



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“MÉTODO DE WIDMARK Y LA INIMPUTABILIDAD EN  
DELITOS COMETIDOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2021”**

**PRESENTADO POR:**

**Br. LESLY CARMEN MARTINEZ VEGA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**ASESORES:**

**ASESOR METODÓLOGO: DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**

**ASESOR TEMÁTICO: MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

**AYACUCHO-PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

Como reconocimiento a todo el amor y cariño expresado en toda mi formación personal y profesional, dedico este trabajo de investigación a mis padres Andrés y Ana María, que Dios los tiene en su gloria, a quienes debo la vida y a quienes estaré eternamente agradecida.

### **Agradecimiento**

A los profesionales del Derecho, por la predisposición y apoyo desinteresado en el proceso de recolección de datos.

A los asesores metodológico y temático designados por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, por su valioso aporte y acompañamiento en el proceso de asesoramiento.

## Índice

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice .....	iv
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
Introducción .....	ix

### CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática .....	11
1.2. Delimitación de la investigación .....	15
1.2.1. Delimitación espacial .....	15
1.2.2. Delimitación social .....	15
1.2.3. Delimitación temporal .....	16
1.2.4. Delimitación conceptual .....	17
1.3. Problema de investigación.....	18
1.3.1. Problema general .....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Objetivos.....	18
1.4.1. Objetivo general.....	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Hipótesis y variables de la investigación.....	19
1.5.1. Hipótesis general .....	19
1.5.2. Hipótesis específicas .....	19

1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional) .....	19
1.5.3.1. Definición operacional de las variables.....	21
1.6. Metodología de la investigación.....	22
1.6.1. Tipo y nivel de investigación .....	22
1.6.2. Método y diseño de investigación .....	22
1.6.3. Población y muestra .....	24
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación .....	26
a) Justificación.....	26
b) Importancia de la investigación.....	28
c) Limitaciones del estudio.....	28

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación.....	30
2.2. Bases legales .....	33
2.3. Bases teóricas .....	36
2.3.1. El Método de Widmark .....	36
2.3.1.1. Definición.....	36
2.3.1.2. Tasa legal de alcoholemia.....	38
2.3.2. Inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad .....	39
2.3.2.1. Definición.....	39
2.3.2.2. Sociedad del riesgo .....	41
2.4. Definición de términos básicos .....	50

### CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Discusión de resultados.....	62
Conclusiones .....	65
Recomendaciones .....	67
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	68

#### ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de medición

Anexo 3: Validación de expertos

## Resumen

El propósito de la investigación ha sido decidir la interacción entre la utilización del Procedimiento de Widmark y la inimputabilidad en delitos realizados en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho, para lo que se ha usado el enfoque cuantitativo y el diseño detallado correlacional. La muestra de análisis estuvo constituida por 70 operadores expertos del Derecho a quienes se les administró 2 formularios de crítica en relación a las cambiantes de análisis. El procesamiento de la información demandó la utilización de técnicas y herramientas estadísticas, mientras que el grado de las estimaciones sobre la correlación entre las variables ha requerido utilizar el estadígrafo rho de Spearman. Los resultados registran que en el tema de la variable Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad, el 21,4% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 67,1% señala que es motivada y el 11,4% afirma que es pertinente. Asimismo, respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica que es efectiva. Las conclusiones alegan que coexiste concordancia directa muy fuerte entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en la medida que el valor de  $\rho=0,853$ ; mientras que al ser el  $p\_valor=0,00$  que resultó ser menor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$  se ha aceptado la hipótesis alterna y se rechazó la hipótesis nula.

Palabras clave: Método de Widmark, inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad.

## Abstract

The objective of the research was to determine the relationship between the use of the Widmark Method and unimputability in crimes committed while intoxicated in the Judicial District of Ayacucho, for which the quantitative approach and the correlational descriptive design have been used. The study sample consisted of 70 professional legal operators who were administered two opinion questionnaires regarding the study variables. Information processing required the use of statistical techniques and tools, while at the level of estimates of the correlation between variables and dimensions, it was necessary to use Spearman's rho statistic. The results show that in the case of the variable Unimputability in crimes committed while intoxicated, 21.4% of those surveyed consider that it is inadequate; 67.1% indicate that it is motivated and 11.4% affirm that it is pertinent. Likewise, regarding the results related to the use of the Widmark Method, 21.4% state that it is inappropriate; 57.1% indicate that it is relevant and 21.4% indicate that it is effective. The conclusions affirm that there is a very strong direct relationship between the use of the Widmark Method and unimputability in crimes committed while intoxicated in the Judicial District of Ayacucho to the extent that the value of  $\rho = 0.853$ ; While the  $p\_value = 0.00$  which turned out to be less than the significance level  $\alpha = 0.05$ , the alternative hypothesis was accepted and the null hypothesis rejected.

**Key words:** Widmark method, criminal liability for crimes committed while intoxicated.



## Introducción

El ***problema de estudio identificado*** ha sido la pertinencia de la invocación de la figura legal de la inimputabilidad por el grave peligro de la alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad, en la medida que existen casos en los que se ha omitido el uso del método Widmark para determinar con certeza científica si la cantidad de alcohol ingerido por los investigados corresponden a la valoración que se registra en la tabla elaborado en base a este método.

***La motivación que generó la realización del trabajo de investigación*** fueron las observaciones reiteradas a la aplicación de la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en la medida que existen casos en el que no se ha corroborado científica y jurídicamente el estado de conciencia que exime de responsabilidad, al que por anomalía psíquica, grave variación de la conciencia o por padecer alteraciones en la percepción, que están afectando gravemente su criterio de la verdad, no posea la facultad de entender el carácter delictuoso de su acto o para establecer su responsabilidad penal.

***La forma como se ha desarrollado*** el estudio pertenece a los lineamientos metodológicos de la investigación cuantitativa, específicamente aquella que está directamente relacionado con el diseño descriptivo correlacional; este diseño exige que en base al recojo de la información por medio de la aplicación de cuestionarios de información se sistematicen las conclusiones logrando de esta forma el fruto de los objetivos previstos.

**El método** que se ha adecuado a los objetivos y los propósitos de la investigación ha sido el método deductivo, que ha permitido establecer la contrastación de los resultados obtenidos en la realidad con el marco teórico existente sobre las variables de estudio.

Las **limitaciones del estudio** que se exhibieron en el avance de la investigación estuvieron centradas en el recojo de la información, debido a que por la coyuntura sanitaria que padece el país no fue posible recoger los datos de manera presencial, por lo que se utilizaron los recursos digitales como es el caso de los formularios electrónicos para recabar la información requerida.

El informe final de tesis está organizado conforme con el esquema instituido por la Universidad considerando los siguientes capítulos:

### **Capítulo I: Planteamiento del problema**

Este capítulo contiene la explicación de la problemática en su contexto real, así como la demarcación de la investigación. Además, registra los problemas, los objetivos, la justificación e importancia de la investigación. En este capítulo también se consignan las hipótesis, la metodología de la investigación y el diseño muestral, así como los instrumentos de recolección de datos.

### **Capítulo II: Marco teórico**

Tiene los precedentes de análisis, las bases legales, así como las bases teóricas y la definición de los términos básicos.

### **Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados**

En esta división se registraron los resultados logrados en el trabajo de indagación y considera dos componentes esenciales: los resultados a nivel descriptivo y a nivel inferencial.

Al final se piensan la disputa de los resultados, las conclusiones, así como las sugerencias. Las referencias bibliográficas y los anexos cierran este capítulo.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Los delitos que se cometen en estado de ebriedad en la mayoría de los casos son declarados inimputables porque la defensa de los investigados invoca y se acogen a lo que sitúa el numeral 1 del artículo 20 del Código Penal específicamente en lo que concierne al etapa difícil de variación de la conciencia; sin embargo la normatividad vigente considera exigencias para demostrar este estado siendo el Método Widmark el que asegura que la ingesta de alcohol y sus efectos pueden determinarse a través de exámenes toxicológicos que ubican con exactitud científica si efectivamente el imputado se encontraba en dicho estado en el instante de perpetrar el transgresión que se le imputa.

Es necesario distinguir que en estos casos pueden converger dos eventos causales; el primero de ellos relacionados a la voluntad demostrada por el investigado para generar el estado de inimputabilidad a la que se denomina acto precedente y el segundo al hecho de que el sujeto comete el acto delictivo estando en ese estado, por lo que se invoca a la figura jurídica del actio libera in causa cuya interpretación corresponde a la incapacidad del sistema jurídico para determinar su culpabilidad de la comisión del delito porque se alude que se encontraba en estado grave de alteración de la conciencia.

No obstante, del estudio de esta figura jurídica se puede advertir que conforme el entorno, en el *actio libera in causa*, el individuo es criminalmente responsable, a pesar de que está en un estado de imposibilidad en el instante de cometer el delito, en otros términos, el sujeto ha sido independiente en su decisión al momento de cometerlo traducido como (libertad en la causa). Esta iniciativa debería ser legitimada en el sistema del delito, lo que ha pretendido hacerse bien retrotrayendo el instante de la acusación a la *actio praecedens*, viendo en ésta, una tentativa de delito o una forma de autoría mediata donde el representante se auto instrumentaliza lo que respetaría el inicio de coincidencia (modelo de la tipicidad), o bien sosteniendo que la *actio libera in causa* constituye una exclusión al inicio de coincidencia o simultaneidad (modelo de excepción).

El problema identificado justamente radica en la pertinencia de la valoración que realizan los magistrados en base a los argumentos que presenta la defensa de los imputados que aluden al estado de incapacidad debido al consumo de alcohol y en algunos casos se utilizan peritajes sobre la cantidad de alcohol ingerido sin considerar el Método de Widmark que según la jurisprudencia considerado en nuestro sistema judicial es el que más certeza científica registra.

En el contexto internacional se tienen estudios que consideran imprescindible que para demostrar el estado de incapacidad debido al consumo de alcohol ingerido por los investigados taxativamente se debe utilizar los procedimientos establecidos por el Método Widmark, por ello es necesario que se suministra información sustancial en cuanto a la correlación que milita entre estas dos inconstantes de estudio.

En México la jurisprudencia ha demostrado que la tabla que registra el Método Widmark tiene una eficacia del 98% por lo que en base a ella se puede determinar el nivel de toxicidad alcohólica que presentaba el presunto autor del delito imputado; asimismo países como Argentina y Chile han incorporado de manera sistemática protocolos que permiten utilizar de manera eficaz el

Método Widmark en los delitos que se generan debido al excesivo consumo de alcohol, la misma que determina justamente la inimputabilidad del acusado.

En nuestro sistema judicial sigue estando en debate la causalidad premeditada del hecho, es decir la responsabilidad que al sistema jurídico le corresponde atribuir al presunto autor del delito cuando se demuestra que el consumo de alcohol en exceso fue premeditado, teniendo el investigado conocimiento de causa sobre la necesidad de buscar ser declarado inimputable al momento de cometer el delito que previamente había planificado. En este escenario la figura jurídica de la inimputabilidad del delito cometido en estado de ebriedad requiere un análisis más exhaustivo que permita al sistema administrar justicia condenando o exculpando al acusado en base a la valoración de las pruebas objetivas que las partes comprendidas en el proceso puedan demostrar.

Los **tipos de casos** que fueron motivo de evaluación en base a la revisión de la jurisprudencia, las resoluciones y la opinión de los operadores de justicia fueron aquellos que están vinculados a delitos de homicidio y lesiones graves, en la medida que existen casos e información relevante, así como antecedentes sobre este hecho jurídico.

Si bien es cierto que la inimputabilidad de delitos cometidos en estado de ebriedad ocurren con mayor frecuencia en accidentes de tránsito, es necesario precisar que existe todo un sistema normativo que abarca ese prototipo de transgresiones; no obstante en el caso de homicidios o lesiones graves no es muy recurrente la aplicación de esta figura jurídica, razón por la cual es necesario, a través de investigaciones científicas, contribuir con información sustancial sobre el comportamiento de este fenómeno, que permita analizar, evaluar y generar iniciativas legislativas para perfeccionar las normas existentes.

El Método Widmark según la jurisprudencia es uno de los procedimientos más confiables científicamente demostrado e invocado en casi todos los sistemas jurídicos de todos los países; porque acoge mediciones

científicas a nivel del sistema biológico y nervioso que permite determinar con precisión el grave estado de variación de la conciencia debido al porcentaje de alcohol consumido, lo que determina justamente la aplicación de la figura jurídica de la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad.

Teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos analizados en el que se invoca la figura jurídica de la inimputabilidad en delitos en estado de ebriedad, la defensa de los investigados tratan de superar los procedimientos relacionados con el peritaje de alcoholemia o en el mejor de los casos solicitar el uso de procedimientos distintos al Método de Widmark para establecer la proporción de alcohol presente en la sangre al instante de cometerse el delito; la táctica es intentar de enseñar que el investigado estaba en un estado grave de variación de la conciencia para que se aplique ipso facto la inimputabilidad del acusado.

En los casos en lo que se ha aplicado el Método de Widmark para determinar el estado de conciencia del acusado casi siempre se determinó con precisión el contenido de alcohol presente en la sangre del investigado, desestimando y desbaratando la estrategia de buscar la inimputabilidad del acusado, por ello es importante conocer cómo es que este método se relaciona con la aplicación pertinente de la figura jurídica de la inimputabilidad.

Muchos sistemas jurídicos de los distintos países del mundo consideran pertinente el uso taxativo de la prueba de alcoholemia a través del Método de Widmark, porque ha garantizado con precisión científica el estado de conciencia en el que se encontraba el investigado al momento de producirse el delito que se le imputa.

En el Perú, existen casos en el que la prueba o el peritaje para conocer con precisión la cantidad de alcohol que presenta el investigado en delitos de homicidio ha sido el Método de Widmark; sin embargo como es lógico la defensa de la parte acusada, en la mayoría de los casos, trata de evitar que se utilice este método para inferir que el estado de conciencia del imputado estaba alterado gravemente lo que no le permitía tener conciencia del delito

que cometía; por ello es necesario que a través de trabajos de investigación se proporcione información que permita conocer las ventajas y también las desventajas del uso de este método; asimismo, los procedimientos que se exigen para validar este tipo de pruebas y sobre todo su efectividad para determinar el grado de alteración de conciencia de los investigados.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La delimitación espacial para Hernández (2017) comprende o alude al área física geográfica en el que se desarrolla el evento a ser estudiado o también al objeto de conocimiento que se investiga.

En base a los propósitos de la investigación la delimitación espacial comprende la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho porque en ella se resuelven todos los casos relacionados al uso del método de Widmark y la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad.

La delimitación espacial no solo compromete los espacios geográficos en el que se desenvuelven las unidades de estudio; también considera la parte conceptual, es decir, el alcance y nivel de profundidad con el que se pretende realizar la investigación.

En ese sentido, considerando que el diseño de investigación asumido corresponde al descriptivo correlacional el alcance del trabajo de investigación compromete a todo el sistema jurídico; porque en base a las conclusiones a las que se arriben se podrán reorientar y perfeccionar la aplicación de las normas que regula el delito cometido en estado de ebriedad.

### **1.2.2. Delimitación social**

Para Dávalos (2017) la delimitación social comprende a las unidades de estudios que están comprendidas en el problema, además son ellos los que a través de la aplicación de instrumentos de recolección de datos proporcionan información relevante para que el estudio logre alcanzar los objetivos de la investigación.

Las **unidades de estudio** que proporcionaron la información necesaria para conocer el comportamiento de las variables fueron:

Magistrados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que en su labor jurisdiccional han logrado resolver casos relacionados con el uso del Método Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad.

Los representantes del Ministerio Público cuya labor está relacionado con las variables consideradas en el trabajo de investigación cuya experiencia fue valiosa en el recojo de información.

Abogados cuya jurisdicción de trabajo es la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y cuya experiencia laboral esté vinculado a los sucesos de inimputabilidad de los infracciones cometidas en estado de ebriedad, cuya opinión fue vital para sistematizar la información correspondida con el contenido de exposición.

Otro aspecto que se debe considerar en la delimitación social está referida a los beneficiarios con la realización del trabajo de investigación; en ese sentido consideramos que las conclusiones del estudio aparte de incrementar el cuerpo de conocimientos, permite que el sistema jurídico se consolide y que la estabilidad jurídica en nuestro país se fortalezca, porque cuando las normas son efectivas, el sistema de administración de justicia brinda un servicio eficiente y eficaz.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

Según Balboa (2017) la delimitación temporal comprende la especificación del tiempo en el que se desarrolla el estudio, es decir, el espacio cronológico que demanda hacer la investigación.

Los trabajos de investigación desarrollados en el diseño descriptivo correlacional consideran la lógica de elaborar instrumentos de recolección de datos que permitan conocer el comportamiento de las variables en un determinado espacio geográfico, luego del cual en base a lo datos



recolectados sistematizar las conclusiones, razón por la cual, según la literatura especializada demanda por lo menos tres meses de trabajo.

De acuerdo con el plan de estudios y la programación secuencial de los cursos de investigación que se desarrollan en la profesión de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, el tiempo destinado para realizar el trabajo de investigación fue de 4 meses.

#### **1.2.4. Delimitación conceptual**

Para Salazar (2018) la delimitación conceptual demanda la necesidad de especificar las fuentes de las cuales se deben extraer la información que satisfaga las necesidades investigativas.

En lo que concierne al estudio desarrollado estas fuentes vienen a ser las siguientes:

**Fuentes primarias**, que alude al recojo de información de manera directa; en ese sentido en este tipo de fuentes está considerado los cuestionarios de información que fueron aplicados a los operadores de justicia considerados como muestra de estudio.

**Fuentes secundarias**, constituidas por los textos especializados sobre la materia a ser investigada, así como los artículos científicos que abordan de manera conceptual u operativa el fenómeno investigado. Las tesis realizadas sobre el problema identificado y toda la jurisprudencia y doctrina que se pueda acopiar relacionado con el fenómeno motivo de investigación.

Es necesario precisar que las fuentes conceptuales están supeditadas a las necesidades investigativas; en el caso del estudio que se pretende desarrollar dependen de la naturaleza y el diseño de la investigación. Teniendo en cuenta estas exigencias, la principal fuente de recolección de información fueron los cuestionarios; medios físicos que se han elaborado en base a las exigencias y demandas de las dimensiones y los indicadores.

Las fuentes primarias como es el caso de los cuestionarios demandan la evaluación de criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos; solo así

se ha logrado avalar la científicidad de los resultados; en ese sentido se procede a evaluar estos criterios, habiéndose demostrado que los instrumentos elaborados satisfacen de manera efectiva su validez y confiabilidad.

### **1.3. Problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y el Actio libera in causa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la grave alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la conducta dolosa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y el Actio libera in causa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la grave alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la conducta dolosa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

## **1.5. Hipótesis y variables de la investigación**

### **1.5.1. Hipótesis general**

En cuanto a la relación entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021 se encuentra una analogía.

### **1.5.2. Hipótesis específicas**

También existe relación entre el uso del Método Widmark y el ***Actio libera in causa*** en los delitos cometidos en estado de embriaguez en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre el uso del Método Widmark y la variación en la ***alteración de la conciencia*** en los delitos cometidos en estado de embriaguez en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

Existe relación entre el uso del Método Widmark y la ***conducta dolosa*** en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.

### **1.5.3. Variables (Definición conceptual y operacional)**

#### **V1: Método de Widmark**

El Método de Widmark fue desarrollado por el químico sueco Erik Mateo Prochet Widmark, es ampliamente utilizado para realizar cálculos retrospectivos con el que se puede estimar aproximadamente la alcoholemia en el momento de un determinado hecho, partiendo del valor encontrado en el momento de la

extracción y del tiempo transcurrido (en minutos) entre ambos (Reyes y Zapata, 2018).

## **V2: Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad**

Según Vázquez (2017), es la condición legal del investigado que se determina a través de un proceso judicial en el que se le exime de los delitos cometidos en estado de embriaguez debido a la grave variación de la conciencia producido por la ingesta de alcohol en cantidades excesivas, las mismas que han causado que el acusado no tenga la facultad de entender el carácter delictivo de su acto.

### 1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Método de Widmark	El Método de Widmark fue desarrollado por el químico sueco Erik Mateo Prochet Widmark, es ampliamente utilizados con fines para realizar cálculos retrospectivos con el que se puede estimar aproximadamente la alcoholemia en el momento de un determinado hecho, partiendo del valor encontrado en el momento de la extracción y del tiempo transcurrido (en minutos) entre ambos (Reyes y Zapata, 2018).	La variable va a ser valorada desde la aplicación de un cuestionario que estima ítems para todas las magnitudes.	Estimar la porción de bebida alcohólica ingerida desde el entendimiento de la concentración etílica en la sangre.	Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.	Ordinal:  Efectivo. Pertinente. Inadecuado.
			Hacer proyecciones sobre la porción en la sangre según las porciones de etanol ingeridas.	Período: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.	
			Conocer el tenor de alcohol en la sangre en un periodo previo a la toma de muestra.	Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia. Período: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.	
Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad	Según Vázquez (2017), es la condición legal del investigado que se determina a través de un proceso judicial en el que se le exime de los delitos cometidos en estado de embriaguez debido a la grave variación de la conciencia producido por la ingesta de alcohol en cantidades excesivas, las mismas que han causado que el acusado no posea la facultad de comprender la naturaleza criminal de sus acciones.	La variable va a ser valorada desde la aplicación de un cuestionario de crítica que registre información acerca de todas las magnitudes.	Actio libera in causa.	Dolosa. Culposa.	Nominal:  Pertinente. Motivado. Inadecuado.
			Grave alteración de la conciencia.	Imprevisto. Planificado.	
			Conducta dolosa.	Provocado. Intencionado.	

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de investigación

#### a) Tipo de investigación

En este sentido, para Murcia (2018) los tipos de investigación hacen referencia a la naturaleza intrínseca del problema investigado; es más, este autor señala que la tipología de la investigación desencadena los procesos metodológicos que se deben utilizar para realizar el proceso de investigación.

Para desarrollar el proceso investigativo se ha asumido el tipo de averiguación elemental pues el fin y el objetivo de la averiguación estuvo orientado a conocer y describir teóricamente las propiedades de cómo se muestran vinculados las cambiantes, sin considerar un objetivo a gusto de aplicación de propuestas para la solución del problema.

#### b) Nivel de investigación

Según Dávalos (2017) los niveles de investigación están referidos al alcance y el propósito que el investigador plantea para ejecutar cada una de las actividades consideradas en el diseño de la investigación.

Para cumplir con la coherencia lógica entre objetivo, diseño y tipo de investigación, el estudio desarrollado corresponde al nivel relacional de la investigación.

### 1.6.2. Método y diseño de investigación

#### a) Método de investigación

Todo procedimiento según Palacios (2017) se encuentra conformado por procedimientos que permiten alcanzar los objetivos planteados al inicio de todo proceso investigativo.

En base a la naturaleza del problema y las condiciones metodológicas establecidas en el diseño descriptivo correlacional, **el método** que se adecua a este tipo de requerimientos viene a ser el

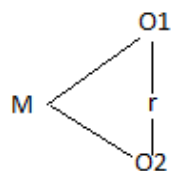
**deductivo** porque es necesario contar con un soporte teórico que nos permita contrastar la teoría con la realidad.

Hernández (2017) sostiene que los diseños del tipo correlacional descriptivo pertenecen por naturaleza al tipo deductivo, corroborando las exigencias epistemológicas de la investigación cuantitativa que son netamente deductivas; en contraposición a al método inductivo que corresponde a trabajos cualitativos.

### b) Diseño de investigación

Ovalle (2017) señala que todo diseño es un plan que se registra en un documento en el que se consideran las operaciones y acciones que el investigador debe ejecutar para lograr los objetivos de la investigación.

En base a la naturaleza del problema y esencialmente a los propósitos de la investigación se ha asumido el **diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlativo transversal**, para alcanzar las metas y los objetivos de la investigación, porque el objetivo enunciado para el desarrollo del estudio viene a ser estimar el nivel de agrupación entre las variables de estudio.



Esquema:

Así mismo, los códigos que observamos en el esquema, refieren los pasos que debemos seguir para efectivizar las operaciones y las acciones que el diseño escogido exige para lograr los objetivos de la investigación, en ese sentido observamos que “01” y “02” representan los cuestionarios que deben ser aplicados a la unidades de estudio para conocer sus opiniones sobre las variables; mientras que “m” es la muestra seleccionada bajo criterios estadísticos e investigativos; mientras que la “r” representa la estimación

estadística de la asociación entre la prueba electrónica y su valor probatorio.

### 1.6.3. Población y muestra

#### a) Población

Hernández (2017) mantiene que la población de estudio en un trabajo de investigación comprende al conjunto de individuos, eventos y fenómenos que motivan la investigación y por lo tanto, son los llamados a proporcionar los datos que permiten sistematizar los resultados.

El estudio demandó la identificación de la siguiente población de estudio.

Tabla N° 1: La población de estudio constituido por operadores de justicia que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	11	15,7
Fiscales	13	18,6
Abogados	50	65,7
Total	70	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho  
Elaboración: investigadora

#### b) Muestra

En este sentido, Balboa (2017) estima que la muestra es la parte representativa poblacional por lo cual tiene y tiene cada una de las propiedades que posibilita que las apreciaciones estadísticas que se hacen en esta logren ser generalizados a toda la población.

Los trabajos de investigación científica demandan el cumplimiento de criterios estadísticos para tener la certeza de su validez científica, en ese sentido al no superar las 100 unidades se debe considerar a todas la población.



#### **1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

Cilloniz (2016) sostiene que las técnicas lo conforman un conjunto de procedimientos que organizados de manera sistemática aseguran el recojo de la información.

Teniendo en cuenta que el estudio que se pretende desarrollar considera esencial recabar la información brindada por los operadores de justicia, se ha visto por conveniente hacer uso de la técnica de la encuesta, la misma que nos ha permitido recoger información en base a la opinión vertida por las unidades consideradas como muestra de estudio.

##### **b) Instrumentos**

En lo que se refiere a Valdivieso (2017) mostró que las herramientas son medios físicos que permiten el registro de datos probados cuando se implementa la tecnología.

Conforme a la técnica seleccionada, el instrumento usado para recoger la información fue el cuestionario, que es un medio físico que posibilita recoger mucha información en una sola aplicación.

##### **Validez**

Velapatiño (2016) señala que la validez está definida como la propiedad que poseen los instrumentos para alcanzar sus objetivos.

La validez de un instrumento de recolección de dato, pueden ser evaluadas utilizando diferentes métodos o técnicas, así tenemos, por ejemplo, la validez cuantitativa y cualitativa.

Para la validez de los instrumentos que se han elaborado con la intención de recoger información sobre las inconstantes de estudio se manejó la técnica del Juicio de Expertos, la que ha asegurado la validez de los instrumentos.

## **Confiabilidad**

Para Lázuri (2017) la fiabilidad de las herramientas viene a ser la propiedad que tienen que les permiten registrar o argumentar resultados semejantes en numerosas aplicaciones.

La fiabilidad posibilita ser evaluada por medio de criterios estadísticos, en la situación de las herramientas producidos en el presente plan de averiguación se calculó el estadígrafo Alpha de Cronbach, cuyo registro ha superado el costo de 0.81, garantizando la fiabilidad de las herramientas.

### **1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

##### **Justificación teórica**

Lázuri (2017) sostiene que la investigación científica tiene como producto el conocimiento científico, en ese sentido en lo que concierne al trabajo de investigación la justificación teórica está relacionado con la información que debe proporcionar sobre el comportamiento de las variables en un momento y espacio definido de tal manera que a través de sus conclusiones se pueda incrementar el cuerpo de conocimientos que existen en la literatura especializada sobre la pertinencia del uso del Método Widmark en los caso de inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad.

##### **Justificación práctica**

Según Ovalle (2017) toda investigación tiene utilización práctica en la resolución de los problemas; algunas de manera contigua como es el caso de las investigaciones aplicadas y otras que contribuyen a mejorar o reorientar la práctica cotidiana que se realiza en un determinado espacio investigativo. En ese sentido los principales favorecidos con la elaboración del trabajo de investigación viene a ser la población en general porque cuanto mayor estudios se

realicen sobre determinados eventos jurídicos mayor es la probabilidad de que la normatividad vigente se perfecciona, garantizando de esta manera una administración de la justicia eficiente.

### **Justificación metodológica**

Según Velapatiño (2016) las ciencias sociales para poder exponer los acontecimientos que se despliegan en su campo, demandan el uso de instrumentos de medición que en cierta medida permitan recoger información parametrizada sobre eventos que son motivo de investigación; por ello es importante que las investigaciones aporten instrumentos de recolección de datos que permitan conocer el comportamiento de las variables de manera sistemática.

Atendiendo lo señalado en el párrafo anterior, el trabajo de investigación, para el recojo de datos, ha elaborado dos cuestionarios las mismas que fueron evaluados mediante la técnica denominada Juicio de Expertos, lo que asegura su validez y confiabilidad.

### **Justificación legal**

Yopez (2018) señala que en el caso de la justificación legal se debe diferenciar dos aspectos esenciales; el primero vinculada a la justificación legal que permite la presentación de trabajos de investigación con fines de titulación las mismas que están considerados en el Normativa sobre Grados y Títulos que cada Universidad establece; y la segunda relacionado a las plataformas legales sujetadas directamente a las variables de estudio en las que se considera las normas, leyes, jurisprudencia, doctrinas, etc., que justamente sostienen la parte jurídica del fenómeno a ser investigado.

En el caso del presente estudio la justificación legal que avala la presentación del plan de tesis viene a ser la Normativa sobre

Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas que autoriza la presentación de labores de indagación con fines de titulación.

### **b) Importancia de la investigación**

Según Zorrilla (2017) el valor de todo análisis que se realiza bajo los lineamientos metodológicos de la indagación científica es el aporte a nivel del conocimiento científico que de ella se derive; en ese sentido, teniendo en cuenta que el tipo de investigación elegido es el básico, consideramos que la realización del estudio es importante porque aporta información científica y jurídica sobre la pertinencia del uso del Método de Widmark, así como sobre la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad.

El estudio es importante porque permite conocer la eficiencia y eficacia del uso del Método de Widmark en los procesos de transgresiones cometidas en estado de ebriedad; asimismo, permite valorar la factibilidad del uso de este método, teniendo en cuenta que el análisis y el peritaje de alcoholemia utilizando este método exige contar con recursos humanos especializados, así como recursos materiales que permitan materializar este tipo de pruebas.

También es importante incrementar al cuerpo de conocimientos sobre el Método de Widmark, así como, la aplicación pertinente de la figura jurídica de la inimputabilidad también constituye un aporte importante al sistema jurídico porque permite conocer la efectividad del uso de este método y cómo sus registros determinan la condición jurídica de las personas comprendidas en este tipo de delitos.

### **c) Limitaciones del estudio**

Herrera (2017) afirma que, los procesos de investigación se supeditan a la organización metodológica de cada uno de sus acciones, sin embargo por la naturaleza y la lógica investigativa

siempre se presentan dificultades que deben ser superadas para certificar el fruto de los objetivos de la investigación.

Las restricciones que se presentaron en el avance del trabajo de investigación están relacionados con el tiempo destinado al proceso de asesoramiento, porque esta depende esencialmente de la disposición que destina el profesional asignada para realizar dicho proceso.

Zapata (2018) sostiene que las limitaciones constituyen referentes para reorientar el trabajo de investigación cuando en su ejecución la consistencia a nivel teórico y metodológico no son los esperados; es decir, no responden al proceso de planificación; en ese sentido, podemos afirmar que las limitaciones identificadas en el proceso de la ejecución del estudio, deberá ser evaluada y si es necesario reorientada de modo que no impida el producto de los objetivos de investigación previsto.

Es necesario manifestar que las limitaciones en un trabajo de investigación responden a un proceso natural, por lo que deben servir de oportunidades para encajar y sistematizar los procesos investigativos; porque, la planificación de la investigación responde a procesos teóricos que muchas veces al ejecutar la tesis no se materializan según lo planificado.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes de estudio de investigación**

#### **A nivel internacional:**

Sabogal (2019) desarrolló el análisis titulado: Implicancias jurídicas del uso del Método de Widmark y su relación con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Federal de Chiapas, México. Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma de Monterrey para optar por el título de Licenciado en Derecho.

Después, el enfoque cuantitativo fue utilizado como referente metodológico para ejecutar cada una de las actividades consideradas en este estudio. La muestra estuvo constituida por 84 expertos del Derecho y el recojo de información demandó la preparación de formularios de información. Las conclusiones registran que hay una interacción directa significativa en medio de las cambiantes de análisis ( $\rho=0,517$ ;  $p\_valor=0,00$ ) lo cual supone que en el Distrito Judicial tomado como área de análisis hay una porción notable de apelaciones y recusaciones interpuesta por los Fiscales sobre la elección de manifiesta inimputables a los investigados en los casos de delitos realizados en estado de ebriedad.

Por otro lado, Aldonate (2018) demostró un estudio titulado: Relación del uso pertinente del Método de Widmark con la inimputabilidad en delitos

cometidos en estado de ebriedad, Ubicado en el Distrito Judicial de Oruro, Bolivia. El trabajo de investigación fue presentado a la Universidad Nacional de Sucre para obtener el título de abogado.

Por otra parte, las operaciones organizadas para desplegar este estudio corresponden al diseño descriptivo correlacional, por lo que se han elaborado cuestionarios de información para recoger los datos que sistematizan las conclusiones. La muestra está formada por 58 operadores judiciales. Llegando a la conclusión que existe una relación directa entre las variables de investigación registradas ( $\rho = 0.581$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que en los casos resueltos a favor del imputado, declarar que son invulnerables al delito cometido en estado de ebriedad, según la parte acusatoria no se determinó fehacientemente el estado de alteración inconsciente utilizando el Método de Widmark lo que implica que estas resoluciones carecen de sustento jurídico.

Para comprender mejor, Núñez (2019) desarrolló el estudio titulado: Uso del Método de Widmark y su relación con los casos de inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Mendoza, Argentina. La investigación presentada a la Universidad Politécnica de Mendoza para el título de Abogado.

En concreto, las pautas metodológicas para el desarrollo de la investigación siguen los requisitos procedimentales del diseño correlativo-descriptivo. La muestra estuvo compuesta por 84 funcionarios judiciales, mientras que la recolección de datos requirió la preparación y uso de cuestionarios. Las conclusiones advierten que existe una relación directa significativa entre las variables de estudio ( $\rho = 0.558$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que, según el representante del Ministerio Federal, el estado de serios cambios de conciencia según el método de Widmark, el cual niega la absolución del delito cometido dictada por el magistrado.

### **En el ámbito nacional**

En el orden de ideas, Fuentes (2019) presentó el estudio titulado: Uso del Método Widmark y su relación con la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de San Martín.

Estudio presentado a la Universidad Nacional de San Martín para el título de Abogado.

En este trabajo de investigación se utilizó el diseño expositivo correlacional para ejecutar las actividades consideradas en el diseño cuantitativo del estudio. La muestra la conformaron 48 unidades de estudio y los instrumentos para la recolección de datos fueron los cuestionarios de información. La conclusión muestra que existe una relación directa moderada entre las variables de investigación ( $\rho = 0.492$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que la innegabilidad de la persona acusada de delito en estado de ebriedad debe demostrar que un cambio grave de conciencia debe pasar una prueba científicamente reconocida. Según la jurisprudencia estatal e internacional, otro método diferente al de Widmark es siempre el motivo de observación.

Rivera (2018) desarrolló el estudio titulado: Relación del Método de Widmark y su relación con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tacna. El trabajo de investigación fue presentado a la Universidad Nacional Jorge Basadre de Tacna para el título de abogado.

Para la ejecución de las actividades consideradas en este estudio se utilizó el Diseño relacionado descriptivo. La muestra está formada por 60 operadores judiciales y la herramienta utilizada para la recolección de datos es un cuestionario. Conclusión Existe una relación moderadamente directa entre las variables de estudio registradas ( $\rho = 0.449$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que en algunos casos resueltos se ha declarado absueltos de la imputación a procesados comprendidos delitos causados en estado de ebriedad; sin embargo en la mayoría de estos casos la Fiscalía ha apelado estas decisiones porque no se ha cumplido con las exigencias normativas que la norma exige para declarar inimputables a los procesados.

Villacorta (2018) realizó un estudio titulado: La relación entre el método Widmark y los delitos cometidos en estado de ebriedad en la jurisdicción Ancash. El trabajo de investigación fue presentado a la



Universidad Nacional José Antúnez de Mayolo de Áncash para el título de abogado.

La metodología y procedimientos seguidos en este estudio corresponden al diseño descriptivo relevante, para lo cual la recolección de datos requiere instrucciones detalladas y aplicación de cuestionarios informativos. La muestra de investigación está formada por 60 operadores de justicia. La conclusión confirma que existe una relación directa entre las variables ( $\rho = 0.764$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que es necesario probar la conciencia del imputado cuando la defensa invoca el no repudio de su patrón, por lo que se utiliza para probar esto En este caso, se requiere el método Widmark para garantizar que la ingesta de alcohol del acusado corresponda efectivamente a este nivel.

## **2.2. Bases legales**

En la legislación comparada el método de Widmark ha sido validado en el Rol N° 1722-2014 de la Corte de apelaciones de San Miguel de Chile, el Ministerio Público formalizó acusación fundamentándola en el cálculo retrospectivo de alcoholemia.

**Comentario.** En casi todos los países del mundo el uso del Método de Widmark es utilizado con frecuencia porque ha quedado demostrado que es el método que con más precisión define la dosis de alcohol que posee una persona en un determinado momento; que en el foro judicial resulta ser vital para determinar el nivel de estado de conciencia que tenía el investigado en el momento de cometer el presunto delito del que se le acusa.

Por lo tanto, en La Corte de Apelaciones de Santiago de Chile en el rol N° 4271-2016, se recogió y validó el peritaje de proyección de alcoholemia en el que da cuenta que el procesado al momento de la colisión se encontraba con una tasa de alcoholemia de 1.36 g/ml, se arriba a este resultado partiendo de la alcoholemia 0.46 g/ml, encontrado 9 horas después de suscitada la colisión automovilística.

**Comentario.** En Perú, el artículo 20, párrafo 1, del Código Penal exime a las personas que no logran comprender su concepto de la realidad debido a anomalías mentales, cambios severos en la conciencia o cambios en la percepción que afectan gravemente su realidad. La naturaleza criminal de su comportamiento puede determinarse sobre la base de este entendimiento.

**Comentario.** Justamente la anomalía o seria variación de la conciencia es la estrategia que la defensa pretende demostrar en los casos en los que se pretende declarar inimputable a los investigados; por ello es importante que utilizando el Método de Widmark se determine el porcentaje de alcohol presente en el torrente sanguíneo del imputado en el momento que ha ocurrido el delito.

Casación N.º 697-2017-Puno (2018) en el delito contra la libertad sexual de persona en estado de inconsciencia, respaldó el pronunciamiento pericial que determinó el cálculo retrospectivo de alcoholemia, señalando que dicho cálculo no obedece a apreciaciones subjetivas, sino más bien, a criterios y cálculos netamente objetivos y científicos que son aplicados a todas las personas mediante la utilización de la fórmula de Widmark.

**Comentario.** En este caso se demostró la científicidad de los resultados que registra el Método de Widmark; sin embargo es necesario determinar que en los casos en su mayoría, la defensa de los investigados o bien pretenden desestimar estos resultados o apelar a otro tipo de procedimientos jurídicos y científicos para determinar el estado de conciencia de los investigados.

R.N.: N° 1377-2014-Lima (2015), estableció como doctrina jurisprudencial la inimputabilidad por seria variación de la conciencia, en el delito de robo a mano armada.

**Comentario.** Cuando a través del Método de Widmark aplicado al investigado se demuestra que estuvo con grave alteración de la conciencia en el momento en el que se ha cometido el delito, es de procedimiento casi inapelable la declaración de la inimputabilidad del investigado porque este

método está libre de subjetividades y registra el nivel de conciencia del imputado independientemente de cualquier factor subjetivo.

El artículo 20.1 del Código Penal peruano sugiere lo próximo: Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave variación de la verdad o por padecer alteraciones en la percepción, que están afectando gravemente su criterio de la verdad, no posea la facultad de entender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión. Tenemos la posibilidad de ver que el CPP incluye 2 recursos: un criterio general y la decisión de situaciones individuales en las que la persona es considerado inimputable.

**Comentario.** Como se menciona es necesario demostrar a través del uso del Método de Widmark si el investigado al momento de cometer el presunto delito del que se le acusa estaba en estado de alteración grave de la conciencia resultados del consumo excesivo de alcohol; siendo este punto de quiebre el que determina tanto la acusación fiscal como la estrategia de la defensa.

### **Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 840 (2018) Lima**

En este proceso se cuestiona la legalidad y pertinencia de la sentencia dictada en contra de los imputados a quienes se les otorga los beneficios jurídicos de la inimputabilidad restringida, debido que invocando al estudio de alcoholemia utilizando el Método Widmark se demostró que no cualquier disminución de la capacidad penal del mánger (perturbación y/o variación de la conciencia) es suficiente para lograr reconocer la realidad de la inimputabilidad restringida. De acuerdo con el procedimiento Widmark, la supresión del alcohol en el cuerpo se da a un ritmo de 0,15 g/l por hora; por lo cual se deduce que al instante de la perpetración del tentado ilícito las habilidades de control de los encausados no se hallaban sustancialmente reducidas.

En consecuencia, el Supremo Tribunal aprecia que la pena obligada a los encausados Calle Gutiérrez, Castillo Gonzales y Enríquez Villanueva no se adapta a derecho, pues no debió aplicárseles el decrecimiento de la pena por la inimputabilidad atenuada o eximente imperfecta de responsabilidad,

puesto que como ya se describió en los párrafos antecedentes, los encausados no tenían limitada sustancialmente su capacidad de control. De manera, se determinará la pena concreta con aplicación única del artículo dieciséis del Código Penal, de consenso con la pretensión impugnatoria del representante del Ministerio Público y conforme con la facultad conferida por el inciso 3, del artículo trescientos, del Código de Métodos Penales.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. El Método de Widmark**

#### **2.3.1.1. Definición**

El Método de Widmark fue desarrollado por el químico sueco Erik Mateo Prochet Widmark, es ampliamente utilizados con fines para realizar cálculos retrospectivos con el que se puede estimar aproximadamente la alcoholemia en el momento de un determinado hecho, partiendo del valor encontrado en el momento de la extracción y del tiempo transcurrido (en minutos) entre ambos

Cabe subrayar que, la anomalía psíquica y la grave variación de la conciencia se muestra como producto de sustancias exógenas, como el alcohol, drogas, fármacos, etcétera. Este trastorno de la mente debería obtener tal hondura que perjudique gravemente las facultades cognitivas y voluntarias del mánager; tienen que incidir en la misma intensidad que las razones de anomalía psíquica.

Por esto Cedeño (2017) dice que la supresión del alcohol en el cuerpo ha sido estudiada por el químico sueco Erik Widmark, que en mil novecientos veintidós desarrolló un procedimiento para decidir la concentración de alcohol en la sangre y concluyó que la desaparición del etanol en la sangre se da a un ritmo de 0.15 g/l por hora. Ha sido el primer científico que sistemáticamente midió la absorción, repartición y supresión de alcohol en el cuerpo explorado, y sus resultados los plasmó en fórmulas matemáticas.

Método de Widmark: " $C_o = C_r + 13 \times T$ " es muy utilizado con fines forenses y se utiliza principalmente para: i) Estimar la cantidad de ingesta de alcohol

basándose en el conocimiento de la concentración de alcohol en la sangre. ii) Conocer el contenido de alcohol en la sangre durante un período de tiempo antes del muestreo (cálculo retrospectivo). iii) Predecir la cantidad en sangre según la cantidad de etanol consumido.

Según Figueroa (2018) este micro método desarrolla una técnica de destilación y oxidación simultánea con volatilización del analito (etanol) por efecto de temperatura, con una mezcla sulfocrómica (dicromato de potasio con ácido sulfúrico). Posteriormente se procede a la titulación yodo métrica del dicromato de potasio en exceso.

La prueba de alcoholemia es una prueba que mide la concentración de alcohol en sangre de una persona. La policía de tránsito la realiza generalmente a los conductores durante inspecciones aleatorias o en otras situaciones (como accidentes). Se obtiene por porcentaje de masa, volumen de masa o combinación. Por ejemplo, una concentración de alcohol en sangre de 0,3 significa que cada litro de sangre contiene 0,3 gramos de alcohol [BOE, artículo 20.

Según Llamosa y Tapia (2018), además de medir la concentración de alcohol en el cuerpo de una persona mediante la extracción de sangre, el alcohol detectado en el aire exhalado también se mide mediante un dispositivo específico. La unidad utilizada es "miligramos por litro de aire". En la práctica común, generalmente se convierte en "gramos por litro de sangre" y se multiplica por un factor de 2. Por ejemplo, 0,5 g / litro de alcohol en sangre equivale a 0,25 mg / litro de alcohol por aire. Sin embargo, esta prueba no es muy precisa, porque la ingesta de medicamentos a través de un inhalador o el uso de enjuagues bucales que contienen alcohol hará que el valor medido sea mucho más alto que el valor medido real, alcanzando entre 5.0 y 6.0.

Por ello, en muchas naciones de todo el mundo es ilegal conducir con cualquier nivel de alcohol en la sangre (tolerancia cero). No obstante, hay territorios que poseen cierta tolerancia con respecto al nivel de alcohol en la sangre de un conductor, aun cuando no frecuente ejercer para conductores expertos o novatos. La tasa promedio de tolerancia

generalmente cambia entre 0,05 g/dl (Europa) y 0,08 g/dl (EE. UU). Las sanciones además tienen la posibilidad de variar conforme con la concentración de alcohol en una persona, variando entre multas leves hasta detención y pérdida de la licencia por ser considerado ya un crimen.

### **2.3.1.2. Tasa legal de alcoholemia**

Según García (2018) en Argentina, el límite legal de contenido de alcohol en la sangre para conducir un automóvil es de 0,5 gramos por litro de sangre, mientras que la tolerancia de los motociclistas es baja, bajando a 0,2 gramos por litro. En el caso de los conductores profesionales, la tolerancia es cero en las ruedas del transporte de carga o pasajeros. Las provincias de Córdoba, Mar del Plata (Buenos Aires) y Salta también implementan tolerancia cero.

Al mismo tiempo, en España, si la "graduación alcoholemia" supera los 0,5 g por litro de sangre (o 0,25 mg / litro de aire exhalado), la ley no permite conducir un vehículo, salvo que se trate de un conductor o profesional con Licencia de conducir por menos de 2 años, la sangre y su contenido de alcohol es de 0,3 g /L, lo que equivale a 0,15 mg /L en el aire. Además de estas, la penalización correspondiente se cifra aplica a la denominada tarjeta de puntuación, que estipula 4 puntos (novatos y profesionales hasta 0,5 mg /lo 0,3 mg /l, ambos en la proporción de aire) o 6 puntos (para novatos y profesionales, la tasa es superior a 0,5 mg / L o 0,3 mg / L, ambos en el aire). Según el artículo 379.2 de la Ley Penal, una tasa superior a 0,6 mg / L (o 1,2 g / L en sangre) es un delito.

De igual manera, en Costa Rica la ley de tránsito recibió una reforma en el 2017 en la cual los conductores son sancionados con una multa de 319 000 colones (563 dólares) si al hacer la alcoholimetría se recibe una alcoholemia de entre 0,50 y 0,75 gramos por litro de sangre o entre 0,25 y 0,38 mg por litro (prueba de aire espirado).

Además los conductores expertos y novatos (quienes poseen menos de 3 años con licencia) se rigen bajo los próximos parámetros de alcohol, entre 0,20 y 0,50 gramos por litro (prueba de sangre) o entre 0,10 y 0,25 mg por litro (prueba de aire espirado). Quienes superen los 0.75 gramos o 0,38

mlg, en caso de conductores particulares o superar los 0,50 gramos o los 0,25 mlg. en caso de conductores expertos y novatos involucra sanción penal. Ofrecer positivo en la prueba con menos de 0,50 gramos o 0,25 mlg. en caso de conductor especial o ofrecer positivo sin embargo no superar los 0,20 gramos o los 0,10 mlg. en caso de conductores expertos y novatos, no involucra sanción penal ni administrativa.

En el Perú, el nivel alcohólico mayor autorizado a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad está establecido en 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre (D. S. N.° 016-2009-MTC, art. 307), lo que equivale al consumo de 3 vasos de cerveza o a 2 copas de vino. En la situación del pisco, vodka o whisky, cuyo contenido de alcohol es más grande, la ingesta no debería exceder de una onza, aproximadamente.

### **2.3.2. Inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad**

#### **2.3.2.1. Definición**

Según Vázquez (2017) es la condición legal del investigado que se determina a través de un proceso judicial en el que se le exime de los delitos cometidos en momento de ebriedad debido a la grave variación de la conciencia producido por la ingesta de alcohol en cantidades excesivas que ha causado que el acusado no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

En tal sentido, al entablar que la embriaguez preordenada al delito es el ejemplo por *antonomasia de actio libera in causa*, puesto que como se vio, esta figura surgió claramente para resolver casos como dichos, logrando distinguirse aquí perfectamente figuras de *actio libera in causa* tanto dolosa como culposa. De esta forma, es objeto de debate entablar si debería contestar penalmente o no, ese sujeto que comete un realizado delictuoso en estado de embriaguez, sin embargo que comentado estado fue buscado o causado activamente, o bien, logrando haber impedido antes que se produjera, no hizo nada para evitarlo.

Para Pina (2017) una contestación acelerada podría ser mencionar que es notable que el individuo debería ser castigado, pues en la situación de *actio*

libera in causa dolosa, el resultado se produjo según la ejecución del proyecto del creador, en lo que en la actio libera in causa culposa se produjo gracias a su actuar imprudente previo a el comportamiento tradicional.

No obstante, debemos considerar que al instante de hacer la acción, el individuo era inimputable y carecía de sus facultades para entender la antijuridicidad del acto. En este sentido, tenemos la posibilidad de apuntar que resulta irrelevante que el individuo haya preordenado el caso de imposibilidad, puesto que al último no comprendía el carácter ilícito de sus actos y bien ha podido o no conseguir el resultado que deseó en un primer instante, debido a que al final le resulta imposible mantener el control de el riesgo por él realizado.

Según Osthusategi (2017) de este argumento, nace la interrogante de cuál es la acción que debería ser desvalorada por el juzgador, y sobre la cual se van a predicar los otros elementos que unen el delito, puesto que si es la acción tradicional –la que indudablemente se pide que sea– no posee sentido dialogar de lo cual el individuo hizo previamente, por más reprobable que esto sea; sin embargo, si el desvalor de la acción recae sobre la actio praecedens, la acción tradicional va a poder conectarse relacionadas causal con aquella, y se va a poder hacer el juicio negativo del desvalor de resultado; sin embargo que se muestran graves inconvenientes para estructurar legítimamente el delito, puesto que se vulnera el inicio de responsabilidad y se estima como actos ejecutivos los que no lo son, posibilitando de tal forma la construcción de construcciones delictivas análogas, las cuáles se hallan proscritas por nuestro sistema penal.

El origen de la actio libera in causa (alic) se remonta a la Edad Media y se limita a la embriaguez voluntaria. De esta forma, los canonistas distinguen entre embriaguez voluntaria e involuntaria. Este último, si está completo (completamente intoxicado), excluye cualquier nivel de responsabilidad, si está incompleto, se mitiga la pena.

Para los clásicos y clásicos de Barbero (2016), se cree que la embriaguez por sí sola ya está castigada. Recordemos el famoso ejemplo de Lot



registrado en Génesis; es bien sabido que Lot mantuvo contacto físico con su hija después de estar borracho, pero no lo sabía. El problema en ese momento era saber que en situaciones similares, el agente debía Ser de esta manera Responder a la conducta cometida en el estado, o simplemente emborracharse.

Si bien el derecho romano considera la embriaguez como una motivación delictiva y solo reconoce el poder de atenuar el castigo, el derecho canónico reconoce que la borrachera privará al conocimiento de los delitos de conducta. Si la embriaguez es culpable, este hecho debe ser sancionado, no en este estado. . Por ejemplo, teólogos como San Agustín y Santo Tomás castigan la embriaguez en sí, no el comportamiento del borracho.

### **2.3.2.2. Sociedad del riesgo**

Para Inchaustegui (2019) en la teoría sociológica diversos aportes de vital importancia han dado impulso al concepto de sociedad del riesgo, no se puede hablar de ella sin referirse al sociólogo alemán Ulrich Beck, quien señala un desenlace en el proceso histórico de la actualización, desde el desastre en la central atómica de Chernobyl en Ucrania; posterior a este evento, la percepción del riesgo sufrió una notable transformación, pasando a vincularse con la necesidad de consumo.

En la actualidad, el rendimiento social de riqueza va unida sistemáticamente con la generación social del riesgo; en consecuencia, los contratiempos, conflictos y carencias sociales, son reemplazados por las dificultades y conflictos que nacen de la productividad. Para Pinto (2019) la actividad industrial que no se encuentra definida por el aparato estatal, origina riesgos a gran escala; siendo imprevisibles, indefinibles e inmanejables por la actual sociedad; las características comunes de la sociedad de riesgo son:

a) Principalmente constituyen cambios cualitativos y cuantitativos de los peligros que actualmente nos rodean en comparación con los de épocas anteriores; sin duda alguna, producto de la actividad del ser humano a través de la ciencia y tecnología o de manera directa. La sociedad moderna se desarrolla en medio de diversos avances tecnológicos, ello influye

directamente en el desarrollo integral de cada persona; sin embargo, no todo es beneficio, existen consecuencias negativas que conllevan al incremento de mayores riesgos individuales y sociales. Es por eso que la característica fundamental de la sociedad del riesgo radica en la dificultad de prevenir los acontecimientos que generan riesgo; dicho de otro modo, el peligro radica en la imposibilidad de hacer frente a las consecuencias dañinas que ocasiona la productividad.

b) Existe dificultad en los campos organizativos, debido a que los campos de actuación personal han quedado en el pasado y han cedido el paso a los contextos de carácter colectivo, en donde la interacción social supone un conjunto sistematizado en el que predomina la repartición de roles, con el fin de lograr mayor rendimiento profesional.

c) La percepción parte de la sociedad, sobre la falta de seguridad, ha aumentado; aún no se ha logrado establecer un equilibrio entre la organización de la vida social, y la ciencia y tecnología; el aparato estatal se limita a crear políticas públicas dirigidas a minimizar los efectos dañinos de la producción, mas no ha evitarlos. En tal sentido, hallamos que en esta sociedad en la que se da más interés a la explotación y la producción a gran escala, aunque ello conlleva a la generación de riesgos y daños; aplican el denominado costo beneficio en el que indudablemente sale perdiendo la sociedad, pues se ve afectada con las llamadas externalidades negativas.

Según Gamboa (2018) cuando se habla de riesgo, se hace alusión a aquellos riesgos, que si no se pueden contener o prever a tiempo, pueden provocar concretas lesiones en determinados bienes jurídicos; en tal sentido, resulta fundamental que se realice un análisis dentro de la esfera de los peligros que se presentan en una generación renovada y cambiante, como en la que en la actualidad nos venimos desarrollando.

La sociedad del riesgo ha servido como base para los delitos de peligro, debido a que después de la revolución industrial las conductas humanas han adquirido gran importancia para el mundo del derecho penal; con el pasar del tiempo, la innovación tecnológica y científica ha desarrollado un

mundo nuevo, donde las personas usan mecanismos que otorgan grandes beneficios para el desarrollo de su vida; como el uso de maquinaria para extracciones mineras, maquinaria para la fabricación de mercancías de alimentos; así como el uso de vehículos para el transporte de personas, para el comercio o para realizar otras actividades que de por sí manifiestan un peligro para ciertos bienes jurídicos; por ello, el estado ha adoptado diversas medidas para mitigar dicho peligro, dictando normas que regulan el desarrollo de actividades riesgosas.

Para Celedón y Rivero (2017) frente a lo que se entiende como sociedad del riesgo, surge el llamado derecho penal del riesgo, el cual encuentra su justificación en el gran número de comportamientos que originan peligro para los bienes jurídicos fundamentales, toda vez que el menoscabo surge como consecuencia de múltiples razones imprevisibles; por ello, las pautas de imputación penal deben comprender un rol preventivo de contenido de peligro. De manera resumida se debe concluir señalando que desde un estado democrático, al derecho penal le atañe hacer frente a todas las situaciones que amenacen a los bienes tutelado por el estado; para ello hará uso de los tipos penales de peligro, así como la construcción de intereses jurídicos supraindividuales; identificando conductas que contengan suficiente desvalor para que puedan ser acreedoras de una sanción penal.

Es así que surgen los llamados delitos de peligro; así, se sanciona comportamientos que superen riesgos jurídicamente permitidos, sin la necesidad de que dichas conductas lesionen los bienes jurídicos que necesitan ser tutelados; en tal sentido, la lógica de la imputación jurídico penal se acentúa en el desvalor de la conducta, el centro de evaluación ya no es el desvalor de la consecuencia; sino la manera en la que se ha efectuado el comportamiento, es decir, si ha dado origen o no, a un riesgo que se encuentra desaprobado por el ordenamiento jurídico.

Según Moreno (2016) en la actualidad, los delitos de peligro han ganado un territorio fundamental en el cuerpo normativo penal; por ello, su introducción al Código Penal se debe a una obligación de tutela que

traspasa el comportamiento lesivo de los mismos; por lo tanto, en este tipo de delitos, la injerencia del derecho penal encuentra su justificación en la mera probabilidad de que el bien jurídico pueda sufrir un daño. Este tipo de delitos denotan un adelantamiento de las barreras de punibilidad a instantes anteriores al daño; en tanto, basta con el camino hacia una posición peligrosa o solo con actuar de manera arriesgada; para que dicha conducta sea castigada es necesario realizar un análisis basándose en el contexto de la sociedad, quien ha creado y aceptado el riesgo como medio natural.

Carrera (2017) refiere que, para realizar el tipo en estos delitos, basta con que se de origen a una situación de peligro abstracto o concreto; se puede apreciar que son conceptos netamente normativos, que hacen referencia a un análisis de probabilidad de que un bien tutelado podría ser dañado, sin importar que el daño pueda ser verificado. En relación al injusto penal en los delitos de peligro. Tradicionalmente, se considera que los delincuentes injustos en delitos peligrosos se basan en dos juicios de evaluación diferentes (devaluación de la conducta y devaluación de los resultados);, por lo tanto, para configurar el injusto no bastará la desvaloración de la conducta en términos de riesgo para el bien jurídico protegido; sino que además, el comportamiento por lo menos deberá haber colocado en riesgo al bien tutelado, a lo que se incrementa la falta de un interés predominante que certifique el hecho.

Para Finol (2017) el injusto debe entenderse como un concepto dual (desvalor de acción y resultado); así, pareciera lógico que en todos los tipos penales debiera verificarse su concurrencia, pero no es así, en las infracciones de riesgo, en especial en los de riesgo abstracto, existen problemas para establecer el juicio ex post sobre el valor del resultado; debido a que en la descripción del tipo penal pareciera que únicamente se tiene en cuenta el carácter peligroso de la conducta, como elemento de valor ex ante, sin que sea necesario un juicio ex post.

Dentro de las infracciones de peligro tenemos los de peligro concreto y los de peligro abstracto. En los delitos de peligro concreto, Sarmiento (2019)

señala que el peligro es un elemento del tipo, en consecuencia, para que se pueda hablar de configuración propia, es necesario demostrar de que efectivamente se ha producido el estado de peligro; para su tipificación, el legislador toma como punto de partida una determinada situación que podría ser riesgosa y sanciona penalmente su realización en el supuesto que lo sea; en este tipo de delitos se sanciona un comportamiento en la posibilidad de que sea riesgoso.

Para Garay (2016) en los delitos de peligro concreto el tipo penal exige de manera expresa que se cree una segura situación de riesgo (consecuencia de peligro); esto es, necesita como consecuencia de la acción, la cercanía de un concreto daño, así que el comportamiento haya estado a punto de ocasionar una lesión a un determinado bien tutelado. En estos delitos se presentan dos componentes básicos, el primero es una acción peligrosa y el segundo un resultado de peligro; cuando se hace mención a la creación de una efectiva puesta en peligro, se empieza señalando de que por medio de estos la conducta realizada tiene cercanía con un referente material como objeto de la acción; siendo así, en este tipo de delitos se daña el bien jurídico supraindividual y paralelamente se sitúa en riesgo a un bien jurídico personal a través de la estructura de una tentativa de lesión.

En resumen, en los delitos de peligro concreto se requiere que concretamente se sitúe en peligro el bien jurídico, el peligro concreto es el resultado típico; la tipicidad en estos delitos supone que la conducta descrita por el autor ha producido en la hipótesis real un peligro, el mismo que debe concordar con el señalado en el tipo penal; siendo así, existe una situación peligrosa separable del comportamiento del autor; referente al dolo (aspecto subjetivo) es necesario que el sujeto desarrolle su conducta de manera consciente, voluntaria y de manera peligrosa.

Por otro lado, según Méndez (2017) los delitos de peligro abstracto tienen sus bases en las figuras delictivas que amparan bienes jurídicos colectivos, en el apuro de anticipar la protección de los bienes jurídicos individuales. El análisis político criminal en este tipo de delitos radica en el marco conceptual resultante de la contraposición entre dos tendencias; por un

lado, el uso del derecho penal como mecanismo para evitar el mayor número posible de conductas concebidas como socialmente dañinas y por otro, el carácter de arma subsidiaria adherida a la necesidad de constituir la última ratio entre los variados mecanismos de control social.

Espinoza (2019) señala que esto se origina como consecuencia de los riesgos surgidos en las sociedades postindustriales, en donde el progreso tecnológico y de la ciencia de los sistemas de producción y de consumo, generan la aparición de amenazas capaces de dañar a un indeterminado número de personas. En este tipo de delitos, el riesgo solamente es la ratio legis; o sea, la razón que llevo al legislador a regular este comportamiento delictivo; se sancionan comportamientos que por lo regular acarrear consigo el riesgo de un bien jurídico; aquí, el riesgo no es un elemento del tipo; por lo tanto, la consumación del delito se da, aun cuando en determinado caso no se haya ocasionado peligro al bien jurídico tutelado.

En estos delitos no es necesario que la conducta origine un efectivo peligro, la razón de su sanción es que generalmente presumen un peligro; por lo tanto, no es exigible el resultado de un determinado daño al bien jurídico, solo bastará la peligrosidad típica del comportamiento, el mismo que será consustancial a la conducta; a no ser que se logre probar que en determinado hecho fue excluido de antemano. En estos delitos bastará que el dolo este regulado legalmente o que haga alusión a otras particularidades de las que pueda surgir, que un comportamiento abstracto es abiertamente peligroso.

Según Burgos (2019) este tipo de delitos tienen como fundamento político criminal la necesidad de no dejar a juicio el efecto del peligro de conductas que frecuentemente son perjudiciales (peligro estadístico). En tal sentido, manejar en estado de ebriedad se debe impedir siempre, sin esperar que implique inevitable una contusión; de no ser así, un sin número de personas conducirían ebrios confiando en que en su caso no se produciría tal resultado.

Por otra parte, los delitos abstractos peligrosos pueden ser actividades o resultados puros; Quiñones (2017) señala que los de mera actividad son

aquellos que se consuman con el simple movimiento corporal del autor, en algunos casos el simple hecho de realizar una actividad corpórea supone un riesgo de destrucción o menoscabo del bien jurídico protegido; en otros le confiere este carácter la afluencia de un elemento subjetivo del tipo; como es el caso del delito de conducción en estado de ebriedad. Los de resultado, son aquellos que requieren que se produzca una consecuencia externa; esto es, una variación en el mundo externo, que por detallarse en el tipo penal, se encuentra jurídicamente definida; en algunas ocasiones, esta consecuencia por sí misma constituye un peligro de daño a un bien jurídico; otras veces le otorga esta condición el acompañamiento de un elemento subjetivo del tipo.

La impunidad tuvo sus orígenes en la lucha por combatir los aterradores crímenes perpetrados por los estados; comenzó a tomar importancia a consecuencia de la segunda guerra mundial (1939 - 1945), cuando la comunidad internacional empezó a buscar un mecanismo que ofreciera justicia frente a las atrocidades cometidas por los países que participaron en ella.

Gamboa (2018) señala que etimológicamente significa ausencia de castigo; los tribunales internacionales lo definen como la inacción del aparato estatal encargado de hacer justicia; es decir, la falta de persecución, investigación, apresamiento, procedimiento y condena de quienes resulten garantes por vulnerar derechos tutelados por el estado; por lo tanto, evitar la arbitrariedad se ha tornado en el más reciente de los motivos del derecho penal, el deber que tienen los territorios y la comunidad internacional de investigar y sancionar para terminar con la impunidad; Está estipulado en el preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las sentencias y doctrinas de la Corte Constitucional.

La seguridad de no impunidad de un delito está dada por la investigación, sanción y resarcimiento. Almarza y Piña (2019) señala que una forma de impunidad, especialmente en los delitos menores, va desde costos al sistema de justicia, valoración de costo beneficio, fracaso de la

investigación, carencia e insuficiencia de pruebas, injerencias políticas, laxitud en la interpretación de la prueba, presiones populares o conveniencias personales de los fiscales; por lo que se resulta llevando a juicio solo una pequeña porción de estos casos. La impunidad es la consecuencia de fallas institucionales, este acontecimiento representa la institucionalización de la injusticia.

La impunidad sistemática no solo guarda injusticias, sino que motiva a cometer delitos generando condiciones favorables para la vulneración de derechos; existen diversas clasificaciones de la impunidad, dentro de las cuales tenemos la impunidad de hecho y la impunidad de derecho.

a) La impunidad de hecho es aquella que se origina por la debilidad e ineficacia de las instituciones estatales encargadas de impartir justicia, especialmente la del Poder Judicial y del Ministerio Público.

b) La impunidad de derecho es aquella que es originada por las leyes, decretos o cuerpos normativos que impiden que determinadas personas vinculadas a la vulneración de derechos comparezcan ante la justicia; dicho de otro modo, el mismo cuerpo legal es el que dispone el encubrimiento para tales conductas antijurídicas, conllevando a la impunidad, por ejemplo: la amnistía, el indulto, el asilo político, la prescripción y la exención de la pena.

Según Cárdenas y Solís (2019) la impunidad de derecho ha sido bastante resaltante en Sudamérica a lo largo de las últimas décadas, una vez que terminaron las dictaduras militares de diversos territorios y los gobiernos civiles sucesores brindaron amnistías e indultos a esos militares que cometieron violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. En la actualidad, en distintos países en vía de desarrollo, la impunidad vinculada a los sistemas de justicia es la que ha traído mayor afectación a la ciudadanía.

El estado de derecho y la impunidad son entendidos como la carencia o ausencia de la aplicación de las leyes, que conlleva a una ausencia de castigo por parte del aparato estatal encargado de realizarlo. Trijueque (2016) señala que cuatro requisitos previos básicos para todo estado de



derecho: estado de derecho como expresión de la voluntad general, separación de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), así como derechos y libertades fundamentales, es decir, garantía legal-formal y realización material efectiva.

Otros autores consideran que los elementos básicos y fundamentales que deben existir en un país, para poder decir que vivimos en un estado de derecho, está enmarcado en el actuar de los funcionarios y las instituciones, es decir, deben regirse por la ley y dar cuenta ante los tribunales; los ciudadanos deben tener acceso a los tribunales para resolver sus conflictos; y en el país debe imperar una cultura de legalidad.

### **2.3.2.3. Flagrancia**

Conforme el Protocolo de Mediación en Flagrancia y Garantía de Derechos, el artículo 2591 del Código Procesal Penal instituye los próximos supuestos específicos de Flagrancia Delictiva: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia una vez que: 1. El representante es descubierto en la ejecución del realizado punible. 2. El mánager termina de cometer el realizado punible y es descubierto. 3. El mánager ha escapado y fue reconocido a lo largo de o velozmente luego de la perpetración del realizado punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el realizado, o por medio audiovisual, dispositivos o grupos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado en las veinticuatro (24) horas de producido el realizado punible. 4. El mánager es encontrado en las veinticuatro (24) horas luego de la perpetración del delito con efectos o aparatos que proceden de ese o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su factible autoría o El Derecho de protección es un derecho.

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **Absolver**

Otorgar, decidir o admitir la absolución de culpa, cargo o carga. Liberar al acusado o al acusado civil.

### **Abuso de derecho**

Ilustración por la que se ejerce un derecho fuera de la finalidad socioeconómica para la que fue diseñado, pisoteando un interés legítimo aún no protegido por la ley. Cuando el titular de un derecho lo ejerce para perjudicar a otro, no para beneficiarse de él. El nombre del personaje se da incorrectamente porque no se abusa del derecho, pero el abuso está establecido por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular el comportamiento humano; pero existen otros requisitos regulatorios: buena fe, moralidad, equidad. Lo que se configura es una acción basada en un comando escrito, pero fuera de sus principios básicos.

### **Acción (derecho penal)**

Conducta Humana por la que se exterioriza la voluntad del mánager en la ejecución de un delito; puede darse mediante un hacer, o sea, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o mediante una omisión.

### **Acción penal**

(Ley de Procedimiento Penal) El derecho de las personas a denunciar delitos a las autoridades. Si el sistema legal cree que el delito solo está ofender a la víctima, será un acto privado.

### **Acto jurídico**

La encarnación de la voluntad, el ordenamiento jurídico, en virtud de la autonomía privada, ha dado el poder de cambiar la realidad jurídica del funcionamiento del sujeto, es decir, puede crear, eliminar y cambiar relaciones jurídicas.

### **Capacidad penal**

Actúe de forma consciente y voluntaria y asuma la responsabilidad de sus acciones o negligencia. Las medidas de castigo se limitan a los objetos de conciencia, voluntad y edad legal (el caso es una excepción a la ley).

### **Carga procesal**

La garantía de ejercicio selectivo exigida por las instituciones jurídicas tiene un doble efecto: por un lado, el litigante derecho a reclamar y no tiene reclamar, probar y no probar.

### **Circunstancias agravantes**

Los que sufrió la responsabilidad penal. Por el mal o daño mayor causado, conviene en los hechos que hacen peligroso al perpetrador, tales como premeditados, traicionados, crueles, etc.

### **Circunstancias atenuantes**

Mitigar la responsabilidad penal.

### **Circunstancias eximentes**

Aquellos que eximen de responsabilidad al infractor

### **Flagrante delito**

Crímenes que se están cometiendo actualmente. El momento actual de ejecución del crimen. También se le llama "Crimen de la mano roja".

### **Hecho jurídico**

La generación, cambio o extinción de derechos es cambiar el fenómeno o evento de la realidad jurídica. Un hecho es legal porque la ley le otorga efecto legal.

### **Hecho probado**

Todo acto y situación adoptada en la ejecución del delito procesado, al ser evaluado por el Presidente de la Cámara de los Comunes, constituye uno de los supuestos en los que se fundamenta la sentencia.

### **Hecho punible**

Las acciones de una persona, confirmadas mediante actos u omisiones, tienen efectos nocivos y están clasificados como ilegales por el ordenamiento jurídico.

### **Medios de prueba**

Documentos provistos legalmente para acreditar las actuaciones de los litigantes que pretenden acreditar sus derechos.

### **Parte procesal**

En el pasado, cada sujeto de la relación legal del litigio se consideraba solo el demandante y el demandado, pero la doctrina actual sostiene que el litigante es el sujeto de todo el proceso, incluso si no es ni el demandante ni el demandado.

## CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 3.1. Análisis de tablas y gráficos

Tabla 2

Según la distribución de datos de la impecable comparación entre el método Widmark y el delito de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021.

Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad		Método de Widmark			Total
		Inadecuado	Pertinente	Efectivo	
Inadecuado	Recuento	14	1	0	15
	% del total	20,0%	1,4%	,0%	21,4%
Motivado	Recuento	1	39	7	47
	% del total	1,4%	55,7%	10,0%	67,1%
Pertinente	Recuento	0	0	8	8
	% del total	,0%	,0%	11,4%	11,4%
Total	Recuento	15	40	15	70
	% del total	21,4%	57,1%	21,4%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

La tabla N° 2 registra que en el caso de los resultados relacionados con Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad, el 21,4% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 67,1% señala que es motivada y el 11,4% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica que es efectiva.

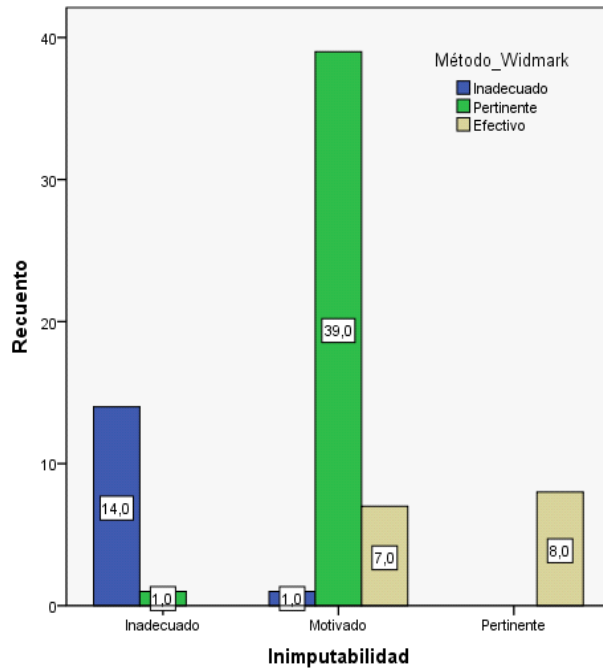


Tabla 3

Distribución de datos basada en la comparación de los motivos de uso del método Widmark y Actio libera in causa en delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021

Actio libera in causa		Método de Widmark			Total
		Inadecuado	Pertinente	Efectivo	
Inadecuado	Recuento	11	8	4	23
	% del total	15,7%	11,4%	5,7%	32,9%
Motivado	Recuento	4	31	1	36
	% del total	5,7%	44,3%	1,4%	51,4%
Pertinente	Recuento	0	1	10	11
	% del total	,0%	1,4%	14,3%	15,7%
Total	Recuento	15	40	15	70
	% del total	21,4%	57,1%	21,4%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

La tabla N° 3 registra que en el caso de los resultados relacionados con el Actio libera in causa, el 32,9% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 51,4% señala que es motivada y el 15,7% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica su efectividad.

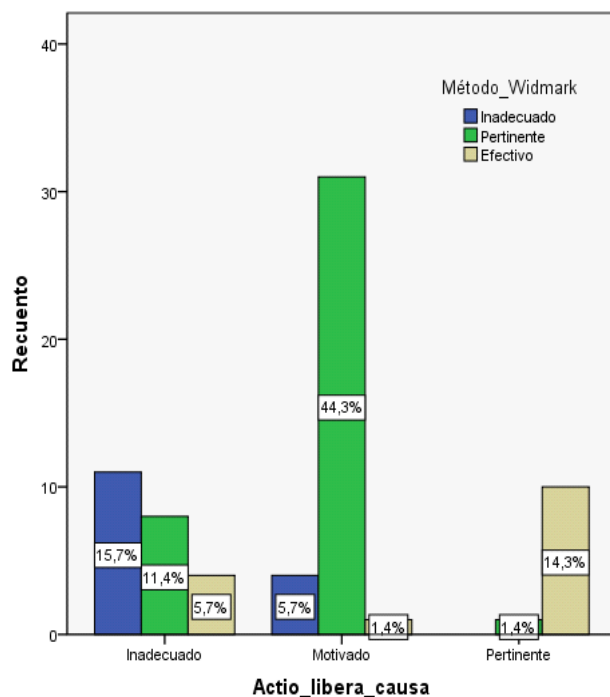


Tabla 4

De acuerdo con la distribución de datos de los resultados de la comparación de cambios en la conciencia delictiva y en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en 2021

alteración de la conciencia		Método de Widmark			Total
		Inadecuado	Pertinente	Efectivo	
Inadecuado	Recuento	15	3	3	21
	% del total	21,4%	4,3%	4,3%	30,0%
Motivado	Recuento	0	37	2	39
	% del total	,0%	52,9%	2,9%	55,7%
Pertinente	Recuento	0	0	10	10
	% del total	,0%	,0%	14,3%	14,3%
Total	Recuento	15	40	15	70
	% del total	21,4%	57,1%	21,4%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

La Tabla 4 muestra que entre los resultados relacionados con cambios de conciencia, el 30,0% de los encuestados piensa que no es suficiente, el 55,7% dijo que fue motivado y el 14,3% afirmó que es relevante.

Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica que es efectiva.

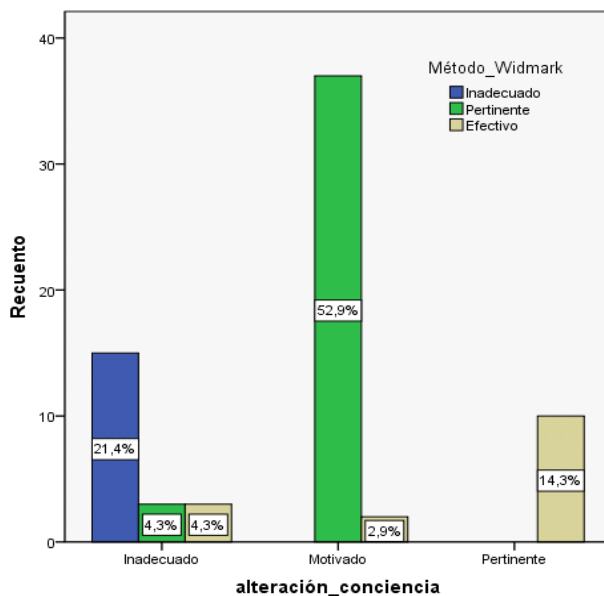


Tabla 5

Según la distribución de datos de la comparación entre el método Widmark y el comportamiento malicioso en delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021.

conducta dolosa		Método de Widmark			Total
		Inadecuado	Pertinente	Efectivo	
Inadecuado	Recuento	13	2	3	18
	% del total	18,6%	2,9%	4,3%	25,7%
Motivado	Recuento	1	38	1	40
	% del total	1,4%	54,3%	1,4%	57,1%
Pertinente	Recuento	1	0	11	12
	% del total	1,4%	,0%	15,7%	17,1%
Total	Recuento	15	40	15	70
	% del total	21,4%	57,1%	21,4%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

La tabla 5 registra en el caso de los resultados relacionados con la conducta dolosa, el 25,7% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 55,7% señala que es motivada y el 17,1% afirma que es pertinente.

Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica que es efectiva.



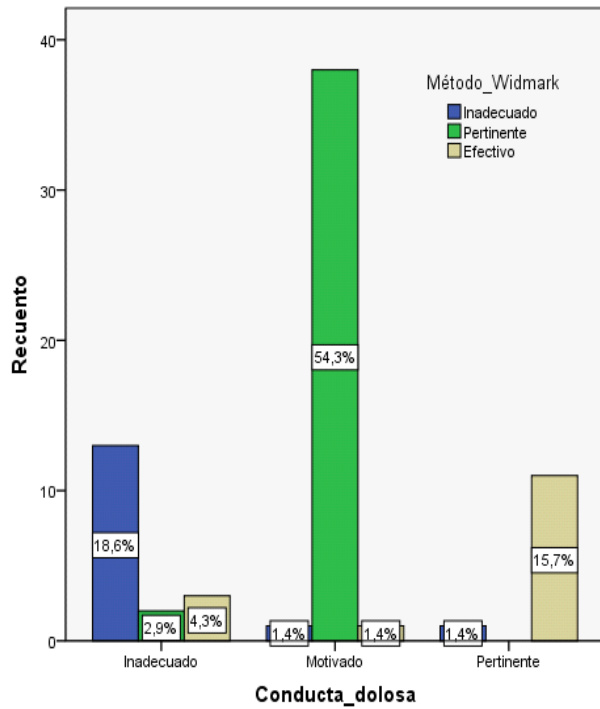


Tabla 6

Resultados de la prueba de normalidad de los datos

Variables/dimensiones	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Método de Widmark	,286	70	,000
Actio libera causa	,271	70	,000
Alteración de la conciencia	,295	70	,000
Conducta dolosa	,295	70	,000
Inimputabilidad	,356	70	,000

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

La Tabla 6 resume la información relacionada con la prueba de normalidad de datos; en este sentido, podemos ver que en cualquier caso, p\_value no supera el nivel de significancia  $\alpha = 0.05$ , lo que significa que el dato no es normal o La curva normal no se puede configurar, por lo que el estadístico elige calcular y la correlación entre la variable de intensidad y la dimensión es una prueba no paramétrica, y debido a que la variable es de tipo ordinal y el objetivo es determinar la relación entre las variables, el estadístico seleccionado es Rho de Spearman.

## Comprobación de hipótesis

### Para la hipótesis general

#### Hipótesis nula (Ho)

Existe un vínculo entre el uso del método Widmark y los delitos por ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021.

#### Hipótesis alterna (Ha)

No existe relación entre el uso del método Widmark y los delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021

Tabla N° 7

Resultados de la correlación entre el método Widmark utilizado por el distrito judicial de Ayacucho en 2021 y delitos por ebriedad.

Estadígrafo			Método de Widmark	Inimputabilidad
Rho de Spearman	Método de Widmark	Coeficiente de correlación	1,000	,853**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	Inimputabilidad	Coeficiente de correlación	,853**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La Tabla 7 registra el valor de rho = 0.853, lo que significa que la relación entre estas dos variables es directa y muy fuerte; además, se puede observar que  $p\_value = 0.00 < \alpha (0.05)$ , por lo que se decide aceptar la alternativa hipótesis y rechazar la hipótesis cero.

### Para la hipótesis específica 1

#### Hipótesis nula (Ho)

Existe una relación entre el uso del método Widmark y la Actio libera en Causa en los delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021.

#### Hipótesis alterna (Ha)

Existe una relación entre el uso del método Widmark y la Actio libera en Causa en los delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021.

Tabla 8

El resultado de la correlación entre el uso de Widmark y Actio libera en Causa en delitos de ebriedad en la jurisdicción de Ayacucho en 2021

Estadígrafo			Método de Widmark	Actio libera in causa
Rho de Spearman	Método de Widmark	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,525**
		N	70	70
	Actio libera in causa	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,525**	1,000
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la Tabla 8 se registra el valor de rho = 0.525, lo que significa que la relación entre estas dos variables es directamente intermedia; además, se puede observar que  $p\_value = 0.00 < \alpha (0.05)$ , por lo que se decide aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

### Para la hipótesis específica 2

#### Hipótesis nula (Ho)

El grave cambio en la concientización sobre delitos por ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021 está relacionado con el uso del método Widmark.

#### Hipótesis alterna (Ha)

El grave cambio de conciencia sobre los delitos de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho en 2021 no tiene nada que ver con el uso del método Widmark.

Tabla 9

El resultado de la correlación entre el uso del método Widmark en la Jurisdicción Ayacucho en el 2021 y los serios cambios en la conciencia delictiva y en estado de ebriedad.

Estadígrafo			Método de Widmark	La grave alteración de la conciencia
Rho de Spearman	Método de Widmark	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,732**
		N	70	70
	La grave alteración de la conciencia	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,732**	1,000
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la Tabla 8 se registra el valor de rho = 0.732, lo que significa que la relación entre estas dos variables es directamente intermedia; además, se puede observar que  $p\_value = 0.00 < \alpha (0.05)$ , por lo que se decide aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

### Para la hipótesis específica 3

#### Hipótesis nula (Ho)

En el distrito judicial de Ayacucho en 2021, existe un vínculo entre el uso de métodos Widmark y el comportamiento malicioso en delitos de ebriedad.

#### Hipótesis alterna (Ha)

No existe relación entre el uso de métodos Widmark en delitos de ebriedad en la jurisdicción de Ayacucho en 2021 y conductas maliciosas.

Tabla 9

Los resultados de la correlación entre el método Widmark utilizado por el distrito judicial de Ayacucho en 2021 y el comportamiento consciente intencional en delitos de ebriedad.

Estadígrafo			Método de Widmark	Conducta dolosa
Rho de Spearman	Método de Widmark	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,668**
		N	70	70
	Conducta dolosa	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,668**	1,000
		N	70	70

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La Tabla 8 registra el valor de  $\rho = 0.668$ , lo que significa que la relación entre estas dos variables es directamente fuerte; además, se puede observar que  $p\_value = 0.00 < \alpha (0.05)$ , por lo que se decide aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

## Discusión de resultados

En los delitos cometidos en estado de ebriedad, la defensa del demandado generalmente tiene como objetivo probar que el acto se cometió cuando el acusado se encontró en un estado de grave cambio de conciencia, de tal forma que se alude a la figura jurídica de la inimputabilidad porque la norma así lo contempla, siempre que se demuestre justamente dicho estado de inconsciencia.

En esta parte del informe final de tesis se ha realizado el análisis comparativo de Los resultados obtenidos en la investigación y los resultados obtenidos en los antecedentes; en este sentido, el análisis sigue la siguiente lógica de argumentación.

La tabla 2 registra que en el caso de los resultados relacionados con Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad, el 21,4% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 67,1% señala que es motivada y el 11,4% afirma que es pertinente. Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% apunta que es pertinente y el 21,4% sugiere que es positiva, confirmando los resultados logrados por Sabogal (2019) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas del uso del Procedimiento de Widmark y su interacción con la inimputabilidad en delitos realizados en estado de ebriedad en el Distrito Federal de Chiapas, México, confirma que, hay una interacción directa significativa en medio de las cambiantes de análisis ( $\rho=0,517$ ;  $p\_valor=0,00$ ) lo cual supone que en el Distrito Judicial tomado como área de análisis hay una porción destacable de apelaciones y recusaciones interpuesta por los Fiscales sobre la elección de divulgar inimputables a los investigados en los casos de delitos realizados en estado de ebriedad.

De la misma manera se puede mencionar que los resultados registrados también coinciden con el de Rivera (2018) cuando en su tesis titulada: Relación del Método de Widmark y su relación con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tacna, asegura que, existe interacción directa moderada en medio de las cambiantes de análisis ( $\rho=0,449$ ;  $p\_valor=0,00$ ) lo cual supone que en algunos casos resueltos se ha declarado

absueltos de la imputación a procesados comprendidos delitos causados en estado de ebriedad; sin embargo en la mayoría de estos casos la Fiscalía ha apelado estas decisiones porque no se ha cumplido con las exigencias normativas que la norma exige para declarar inimputables a los procesados.

La tabla nº 3 apunta que en el tema de los resultados relacionados con el Actio libera in causa, el 32,9% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 51,4% señala que es motivada y el 15,7% testifica su pertinencia. Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica su efectividad, ratificando los deducciones obtenidos por Aldonate (2018) quien en su tesis titulada: Relación del uso pertinente del Método de Widmark con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Oruro, Bolivia, certifica que, existe correlación inmediata entre las variables de estudio ( $\rho=0,581$ ;  $p\_valor=0,00$ ) lo que expresa que en los casos que se resolvieron a favor de los acusados declarándolos inimputables del delito cometido en estado de ebriedad, según la parte acusatoria no se determinó fehacientemente el estado de alteración inconsciente utilizando el Método de Widmark lo que implica que estas resoluciones carecen de sustento jurídico.

La tabla 4 registra que en el caso de los resultados relacionados con la alteración de la conciencia, el 30,0% de los encuestados considera que esta es inadecuada; el 55,7% señala que es motivada y el 14,3% afirma que es pertinente. Respecto a los resultados vinculados al uso del Método Widmark, el 21,4% manifiesta que es inadecuado; el 57,1% señala que es pertinente y el 21,4% indica que es efectiva, certificando los resultados obtenidos por Núñez (2019) en su trabajo titulado "El uso del método Widmark y su relación con los casos ineludibles de delitos por ebriedad en la jurisdicción de Mendoza, Argentina" Variables de investigación ( $\rho = 0.558$ ;  $p\_value = 0.00$ ) Esto significa que según la declaración del representante del Ministerio de Asuntos Públicos en el caso de delito de ebriedad, el estado de cambios graves en el alcohol aún no se ha determinado con certeza científica. El método Widmark rechazó la resolución absolutoria emitida por el magistrado.

La Tabla 5 registra que en los resultados que involucran comportamiento malicioso, el 25,7% de los encuestados piensa que es inapropiado, el 55,7% de las personas dijo que fue motivado y el 17,1% de las personas afirmó que era relevante. En cuanto a los resultados de utilizar el método Widmark, el 21,4% dijo que era inapropiado; el 57,1% dijo que era relevante y el 21,4% dijo que era válido, confirmando Fuentes (2019) en su título una relación directa moderada ( $\rho = 0.492$ ;  $p\_value = 0.00$ ), lo que significa que el no repudio de una persona acusada de un delito de ebriedad debe pasar una prueba científicamente reconocida por la jurisprudencia nacional e internacional, por lo que otro tipo de método diferente al de Widmark siempre es motivo de observaciones.

Asimismo, estos resultados son similares a los que se registran en el trabajo de investigación presentado por Villacorta (2018) titulado: Relación del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Áncash, cuando corrobora que, existe concordancia directa entre las variables ( $\rho=0,764$ ;  $p\_valor=0,00$ ) lo que involucra que en los casos en el que la defensa ha invocado la inimputabilidad de sus patrocinados fue necesario demostrar la severa alteración de la conciencia del procesado, por lo que la prueba aplicada para demostrar tal condición demandó el uso del Método de Widmark garantizando que el nivel de ingesta de alcohol que poseía el acusado corresponde efectivamente a este nivel.



## Conclusiones

1. El artículo 20.1 del Código Penal peruano establece la posibilidad de declarar inimputable a los investigados del delito cometido siempre que en el momento del hecho delictivo se haya demostrado técnica y pericialmente que se hallaba en un estado severo de variación de la conciencia; sin embargo la estrategia que generalmente presenta la defensa es demostrar este estado de inconsciencia a través de procedimientos que no garantizan dicha condición, por lo que según la jurisprudencia se debe exigir el uso del Método Widmark como prueba para asegurar con mayor grado de validez y confiabilidad dicho estado. Estadísticamente existe un vínculo directo muy fuerte entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad ( $\rho=0,853$ ;  $p\_valor=0,00$ )
2. Debido a la controversia sobre si el estado de alteración de la conciencia del investigador puede ser provocado deliberadamente, con la intención de acogerse según el artículo 20.1 del Código Penal, el ordenamiento jurídico peruano invoca la doctrina conocida como teoría de la libre acción de causalidad, que es una construcción teórica que involucra al menos dos etapas: a) Actos previos libres y voluntarios en inacción o inacción El Estado de inocencia; b) La conducta que se toma cuando el sujeto se encuentra en estado de inacción o ineludibilidad, esta última es la conducta típica a la que el agente debe responder. A partir de los datos estadísticos, existe una relación directa moderada entre el uso de Widmark y Actio libera in causa en delitos de embriaguez. ( $Rho = 0,252$ ;  $p\_value = 0,00$ ).
3. Los cambios graves de conciencia en las doctrinas del derecho penal se clasifican como actos típicos delictivos e ilegales, según se adopten la teoría de la razón cognitiva o la teoría de la razón de esencia respectivamente, elementos que deben poseerse al mismo tiempo. Ser capaz de caracterizar el comportamiento como delito penal culpable. Sin embargo, se acuerda que todo elemento estructural del delito, es decir, comportamiento, típico, ilegal y culpable, como contraparte una hipótesis negativa tiene, si son consistentes eliminar estas hipótesis, eliminando así el delito en sí. Desde un punto de vista estadístico, existe una fuerte

relación directa entre el uso del método de Widmark y cambios serios en la conciencia criminal de los borrachos. (Rho = 0,732; p\_value = 0,00)

4. El artículo 12 del Código Penal peruano establece la distinción entre delito intencional y delito negligente. La conducta ilegal puede entenderse como dolo delictivo. Para los delitos de ebriedad, los papeles de la defensa y de la fiscalía continúan demostrando si el delito pertenece a la categoría de fraude directo, esto ocurre cuando hay dolo delictivo. También se puede entender en la clasificación de fraude directo secundario, cuando se refiere a cuando no es con el propósito de cometer un delito; sin embargo, esto se acepta, por lo que el hecho delictivo puede ser ejecutado o puede ejecutarse sin desear caer en el acto delictivo debe incluirse en la calificación de fraude final, en este sentido es bien sabido que es posible implementarlo a través de la acción, y si no se desea se ejecuta la acción que desencadena el delito. Estadísticamente existe relación directa fuerte entre el uso del Método Widmark y la **conducta dolosa** en los delitos cometidos en estado de ebriedad. (rho=0,668; p\_valor=0,00)

#### **Recomendaciones**

1. Oficina de Imagen Institucional del Tribunal Superior de Justicia de Ayacucho debe organizar eventos de capacitación en el que se analice las ventajas jurídicas de utilizar el Método de Widmark para determinar el estado de grave alteración de la conciencia que tienen los investigados en delitos cometidos en estado de ebriedad, con el propósito de sistematizar las observaciones y recomendaciones que permitan perfeccionar las normas.
2. El Ministerio Público de la Provincia de Huamanga debe convocar a foros y mesas de diálogo para abordar la pertinencia del uso del Método Widmark en los asuntos de violaciones cometidos en situación de ebriedad y sistematizar los procedimientos jurídicos que permitan invocar la doctrina de la hipótesis de la actio libera in causa como sustento argumentativo para aplicar la inimputabilidad de los imputados en este tipo de procesos jurídicos.

3. Es necesario que el Colegio de Abogados de Ayacucho promueva reuniones de trabajo para analizar jurídica y técnicamente las características y los criterios científicos que demuestran el estado grave de alteración de la conciencia, lo que implica un análisis desde la perspectiva del derecho, la medicina y la psicología.
4. Es necesario que las universidades sigan promoviendo la investigación sobre la teoría del dolo específicamente relacionado con los delitos que se cometen en estado de ebriedad y diferenciar jurídica y científicamente los tipos de dolo comprendidos en este tipo de delitos.

## Fuentes de Información

- Aldonate, M. (2018). *Relación del uso pertinente del Método de Widmark con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Oruro, Bolivia*. Oruro: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de Sucre para obtener el título de Abogado.
- Almarza y Piña. (2019). *Intervención del psicólogo forense en la determinación de la enfermedad mental como causa de inimputabilidad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3031568>
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Barbero, N. (2016). *Responsabilidad penal en delitos causados en estado de ebriedad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/latinoamericana-derecho/article/view/21368/19041>
- Bethman, J. (1971). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires: Jurídicas-Europa- América.
- Burgos, Á. (2019). *Imputabilidad e inimputabilidad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/view/13571>
- Cárdenas y Solis. (2019). *La inimputabilidad en delitos cometidos en estado de embriaguez*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/114095>
- Carrera, M. (2017). *Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>
- Cedeño, L. (2017). *Método Widmark y su relevancia en la pericia de alcoholemia*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://scielo.org.co/pdf/rcog/v53n3/v53n3a03.pdf>
- Celedón y Rivero. (2017). Estudio de factores cognitivos, volitivos y psicopatológicos de la inimputabilidad. *Pensando Psicología*, 7(13), 173-184. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/405>

- Cilloniz, B. (2016). *Técnicas e instrumentos de recojo de datos en investigaciones cuantitativas*. Lima: San Marcos.
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.
- Espinoza, A. (2019). *Visión psicocriminológica del dolo y la imputabilidad (II)*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:rduned-2009-5-5140/documento.pdf>
- Figuroa, M. (2018). Trastornos de la percepción por ingesta de alcohol determinado por el Método de Wismark. *Acta Bioquímica Clínica Latinoamericana*, 38(2), 203-206. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de [http://scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0325-29572004000200009](http://scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0325-29572004000200009)
- Finol, M. (2017). *Causas de inimputabilidad y su relación con la conducta de riesgo*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de [http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0798-95982008000400004&lng=es](http://www2.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0798-95982008000400004&lng=es)
- Flores, A. (01 de julio de 2018). *El estado de inimputabilidad en el sistema jurídico peruano*. Obtenido de <https://blog.signaturit.com/es/la-prueba-electronica-y-su-valoracion-por-un-juez-o-tribunal>
- Fuentes, S. (2019). *Uso del Método Widmark y su relación con la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de San Martín*. San Martín: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de San Martín para obtener el título de Abogado.
- Gamboa, L. (2018). *Análisis de los criterios de inimputabilidad en los casos de delitos cometidos en estado de embriaguez*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8272/2/130569.pdf>
- Gamboa, L. (2018). *Sociedad del riesgo y la inimputabilidad en los casos de estado de embriaguez*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de [http://sap.sp.gov.br/download\\_files/pdf\\_files/copen/edicao-01/07](http://sap.sp.gov.br/download_files/pdf_files/copen/edicao-01/07)
- Garay, L. (2016). *La imputabilidad penal: concepto, fundamento, naturaleza jurídica y elementos*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=262697>

- García, M. (2018). Niveles de alcohol permitido en los sistemas judiciales. 41(2), 1-9. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://sciencedirect.com/science/article/pii/S1280470315707565>
- Hernández, R. (2017). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, D. (2017). *Naturaleza epistemológica de las investigaciones científicas en el campo del Derecho*. Madrid: Espasa.
- Inchaustegui, F. (2019). *La valoración de la prueba pericial sobre la imputabilidad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://eprints.ucm.es/26611>
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Llamosa y Tapia. (2018). *Los niveles de alcoholemia y el Método de Widmark en procesos judiciales*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/394>
- Maúrtua, F. (2018). *Técnicas y estrategias en el desarrollo de la investigación científica jurídica*. Lima: Mantaro.
- Méndez, A. (2017). *Criterios de imputabilidad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/35>
- Morales, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Análisis y procesamiento de datos*. Lima: San Marcos.
- Moreno, O. (2016). *El "trastorno mental transitorio" como causa de inimputabilidad en el Código penal español*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2771055.pdf>
- Murcia, A. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa en Derecho*. Lima: Paidós.
- Núñez, S. (2019). *Uso del método de Widmark y su relación con los casos de inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Mendoza, Argentina*. Mendoza: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Politécnica de Mendoza para obtener el título de Abogado.
- Osthustegi, A. (2017). *Reflexiones sobre Política Criminal: Inimputabilidad en delitos causados en estado de ebriedad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021,

de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0718-33992009000100009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-33992009000100009)

- Ovalle, M. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Palacios, J. C. (2017). *Elaboración de proyectos e informes de investigación en ciencias jurídicas*. Lima: San Marcos.
- Pina, R. (2017). *Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la inimputabilidad de delitos cometidos en estado de ebriedad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/25492/22894>
- Pinto, M. (2019). *Evolución del concepto de inimputabilidad en Colombia*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3293449>
- Quiñones, L. (2017). *Los factores que condicionan la inimputabilidad en el sistema judicial peruano*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/t708>
- Reyes y Zapata. (2018). Desintoxicación de alcohol y benzodiazepinas: utilidad del topiramato a altas dosis a través del Método Widmark. *12(5)*, 191-197. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <https://elsevier.es/es-revista-psiquiatria-biologica-46-articulo-desintoxicacion-alcohol-benzodiazepinas-utilidad-del-13080081>
- Rivera, G. (2018). *Relación del Método de Widmark y su relación con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Tacna*. Tacna: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional Jorge Basadre de Tacna para obtener el título de Abogado.
- Sabogal, G. (2019). *Implicancias jurídicas del uso del Método de Widmark y su relación con la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Federal de Chiapas, México*. Chiapas: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Autónoma de Monterrey para obtener el título de Licenciado en Derecho.

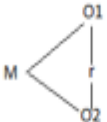
- Salazar, A. (2018). *Paradigmas investigativos en las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Sarmiento, M. (2019). *Incompetencia del jurado para reconocer la inimputabilidad*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/4260/3512>
- Trijueque, D. (2016). *Informe pericial psicológico: valoración de la imputabilidad en un jugador patológico*. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de <http://masterforense.com/pdf/2008/2008art9.pdf>
- Urbina, U. (2018). *La investigación jurídica. Técnicas y herramientas estadísticas*. Lima: Paidós.
- Valdivieso, J. (2017). *Metodología de la investigación científica en Derecho*. Lima: Orestes.
- Vázquez, J. (2017). Inimputabilidad en los casos de delitos cometidos en estado de ebriedad. *Cuadernos De Medicina Forense*, 16(4), 243-248. Recuperado el 23 de 3 de 2021, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1135-76062010000300010](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1135-76062010000300010)
- Velapatiño, O. (2016). *Investigación científica. Técnicas y estrategias en las ciencias jurídicas*. Lima: Mantaro.
- Villacorta, H. (2018). *Relación del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ancash*. Ancash: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional José Antúnez de Mayolo de Ancash para obtener el título de Abogado.
- Yañez, F. (2018). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Validez y confiabilidad*. Lima: Minerva.
- Yopez, L. (2018). *Estrategias metodológicas en la investigación científica*. Lima: Partenon.
- Zapata, M. (2018). *Plan y proyectos de investigación en la ciencias jurídicas*. Lima: Orestida.
- Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.



# **ANEXOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TÍTULO: MÉTODO DE WIDMARK Y LA INIMPUTABILIDAD EN DELITOS COMETIDOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2021**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y el Actio libera in causa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la grave alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación del uso del Método de Widmark y la conducta dolosa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y el Actio libera in causa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la grave alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Determinar la relación entre el uso del Método de Widmark y la conducta dolosa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Existe relación entre el uso del Método de Widmark y la inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Existe relación entre el uso del Método Widmark y el Actio libera in causa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre el uso del Método Widmark y la grave alteración de la conciencia en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p> <p>Existe relación entre el uso del Método Widmark y la conducta dolosa en los delitos cometidos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2021.</p>	<p>Variable 1: Método de Widmark</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estimar la cantidad de bebida alcohólica ingerida a partir del conocimiento de la concentración etílica en la sangre.</li> <li>✓ Efectuar proyecciones sobre la cantidad en la sangre según las cantidades de etanol ingeridas.</li> <li>✓ Conocer el tenor de alcohol en la sangre en un tiempo anterior a la toma de muestra.</li> </ul> <p>Variable 2: Inimputabilidad en los delitos cometidos en estado de ebriedad</p> <p><b>DIMENSIONES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Actio libera in causa.</li> <li>✓ Grave alteración de la conciencia.</li> <li>✓ Conducta dolosa.</li> </ul>	<p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Nivel de investigación: Relacional.</p> <p>Método de investigación: Deductivo.</p> <p>Diseño de investigación: Diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal.</p>  <p>Población: 70 profesionales del Derecho.</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta. Cuestionario.</p> <p>Análisis e interpretación de datos. Tablas. Gráficos. Estadígrafos de correlación.</p>

## ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

### CUESTIONARIO-MÉTODO DE WIDMARK

#### INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende medir la opinión de los operadores de justicia sobre el uso del Método de Widmark

#### INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 15 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	Considera que el Método de Widmark es el procedimiento más confiable para determinar el nivel de alcoholemia en la sangre.					
2	El Método de Widmark resulta ser una prueba eficaz y contundente para determinar el nivel grave de conciencia producido por la ingesta de alcohol.					
3	Considera que existen dificultades logísticas					

	para realizar la prueba de alcoholemia utilizando el Método de Widmark.				
4	El Método de Widmark al estar respaldado por muchas jurisprudencias debe ser considerado de uso taxativo en las pruebas de alcoholemia.				
5	El Método de Widmark permite determinar el grado de alcohol ingerido por el acusado y su situación real al momento de cometer el delito cometido.				
6	El Método de Widmark al determinar a través de procesos químicos el nivel de asimilación de alcohol por el cuerpo es irrefutable en sus registros.				
7	En los delitos cometidos en estado de ebriedad es sustancial utilizar el Método de Widmark para determinar el nivel de conciencia del presunto inculgado.				
8	La jurisprudencia respalda el uso del Método de Widmark para los peritajes de alcoholemia.				
9	El pedido de desestimación sobre la declaración de inimputabilidad del acusado en delitos cometidos en estado de ebriedad tiene sustento cuando no se utilizó el Método de Widmark en el dosaje etílico.				
10	El Método de Widmark debe ser considerado de uso obligatorio para declarar la inimputabilidad de los acusados.				

***Muchas gracias***

# CUESTIONARIO-INIMPUTABILIDAD DEL ACUSADO EN LOS DELITOS COMETIDOS EN ESTADO DE EBRIEDAD

## INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende medir la opinión de los operadores de justicia sobre inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad.

**AUTOR:** Elaboración propia

## INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- Desarrolla todos los reactivos.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- Por favor desarrolle el instrumento con la sinceridad que a usted la caracteriza.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 15 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D	E

N.º	ENUNCIADOS	POSICIÓN				
		A	B	C	D	E
1	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad debe ser determinado a través de pruebas periciales.					

2	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad debe considerar la prueba fehaciente de la grave alteración de la conciencia.					
3	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad demanda el uso del Método de Widmark.					
4	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad muchas veces es apelada por la Fiscalía porque no se determina con certeza científica el grado de alteración de la conciencia del presunto autor del delito.					
5	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad debe ser determinado con razonabilidad y criterio jurídico.					
6	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad algunas veces es causada con premeditación.					
7	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad debe ser demostrados con pruebas y peritajes científicos.					
8	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad muchas veces no corresponde a la gravedad del delito cometido.					
9	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad son hechos fortuitos.					
10	La inimputabilidad del acusado en los delitos cometidos en estado de ebriedad considera la conducta dolosa del acusado.					

***Muchas gracias***

## **ANTEPROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **POR CUANTO:**

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° \_\_\_\_\_, se modifica el Artículo 20 del Código Penal respecto al Capítulo III: Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal. Inimputabilidad en razón que existen observaciones o vacíos que son utilizados por la defensa de los imputados que limita o restringe la labor del Ministerio Público para tipificar con solvencia y argumento jurídico la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad, presupuesto, que requiere y necesita argumentos y decisiones políticas y normativas para asegurar su cumplimiento amparadas en las disposiciones nacionales e internacionales que penalizan este tipo de delitos.

#### **I. Objeto de Anteproyecto**

La Bachiller en Derecho Martínez Vega, Lesly Carmen, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que perfeccione y sistematice con pertinencia y ponderación la aplicación de la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad en la medida que las normas que regulan este delito actualmente no cubren ni satisfacen las sanciones que el estado debe imponer a través del sistema de justicia contra las personas comprendidos en estos procesos que atenta contra la estructura social de nuestro país.

**CONSIDERANDO:** que el Artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú señala la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que su seguridad, protección y desarrollo personal y social están protegidos por nuestras leyes. Además el reconocimiento de la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad

debido a la grave alteración de la conciencia como producto del consumo excesivo de alcohol que no permite al investigado diferenciar y tener conciencia de la realidad. Las normas jurídicas regulan el comportamiento de las personas y garantiza una administración de justicia efectiva y de calidad por lo que resulta sustancial y vital aplicar taxativamente lo que está dispuesto en el marco legal, siendo la inimputabilidad una figura jurídica consagrada en nuestro sistema judicial.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Para una sociedad democrática y justa, es necesario e importante sancionar a los responsables de actos delictivos, como verificar o no perseguir la responsabilidad penal de manera justa y equitativa. Al revisar el desarrollo de las teorías que existen en nuestro país en la sección especial del código penal de nuestro país, encontramos que ha habido una gran cantidad de desarrollos de delincuentes que se oponen a la integridad de la vida y el cuerpo, y la propiedad . Sin embargo, aunque el desarrollo de la responsabilidad penal por delitos en estado de ebriedad tiene una alta incidencia en los años, no es muy frecuente.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos en el que se ha cometido un delito en estado de ebriedad se ha recurrido e invocado la figura jurídica de la inimputabilidad aduciendo que a causa del consumo excesivo de alcohol las personas comprendidas en este tipo de procesos pierden la conciencia, es decir se encuentran en estado grave de variación a nivel de la conciencia por lo que no pueden hacerse responsables del delito cometido.

Teniendo en cuenta que la irresponsabilidad se define como la incapacidad para cometer un delito o la capacidad para cometer un delito. En relación con este concepto, el artículo 20.1 del Código Penal peruano establece lo siguiente: Artículo 20.-Exención de responsabilidad penal: 1. Cualquier trastorno mental, cambio grave en la realidad o cambio cognitivo que afecte gravemente su concepto de la realidad, no tiene el derecho a comprenderlo La naturaleza criminal del comportamiento o juicio basado en este entendimiento. Podemos ver que la CPP incluye dos elementos: el concepto general y la identificación de las circunstancias personales del individuo que se consideran inocentes.



De acuerdo con la doctrina penal peruana, el CPP define la no atribución a través de normas biológicas o estándares de normas psicológicas, pues requiere que "las anomalías mentales impidan que el sujeto comprenda la ilegalidad de sus acciones y se comporte de la misma manera" . Las doctrinas nacionales incluyen el concepto híbrido de imputación de teorías esbozado por Claus Roxin.

El autor define la culpabilidad como "comportamiento injusto a pesar de la existencia de asequibilidad regulatoria". Por tanto, considera que la culpa es una experiencia mixta-datos normativos compuestos por dos elementos: la capacidad general de autocontrol y la asequibilidad de las normas, y la propiedad normativa del poder de actuar de acuerdo con la ley.

Respecto al elemento experiencial, Rosin aclaró que no se refería al libre albedrío, porque este es el presupuesto de las reglas del juego o las normas de la vida social. En otras palabras, la libertad es una norma más que un dato empírico. Por otro lado, el elemento experiencia debe incluir a personas en un estado mental y emocional, dándoles la posibilidad psicológica (libre o decidida) de controlar su comportamiento. Sin embargo, esta capacidad mental no es suficiente para constituir imputables, sino que es necesario un juicio normativo, incluida la posibilidad de actuar de acuerdo con la ley sobre la persona, y por tanto sobre la obligación legal penal de responder a tal comportamiento. Esta atribución constituirá el elemento normativo de la culpa. Por tanto, si la persona comete un acto delictivo en un estado donde tiene la capacidad de controlar su propio comportamiento y la ley penal le da la obligación de actuar de otras formas, será ineludible.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:**

- **Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:**

Los directos beneficiados con la dación de la norma es la sociedad en su conjunto teniendo en cuenta que este tipo de delitos afecta y resquebraja los cimientos institucionales y democráticos de nuestra sociedad, en la medida que este tipo de delitos socava los cimientos de una convivencia pacífica y el derecho a la promoción del desarrollo integral de la persona y la sociedad.

Otro de los beneficiados con la norma es el sistema jurídico que a través de la aplicación de esta tiene la posibilidad de otorgarle celeridad a los procesos que frecuentemente se encuentran en situación de apelación o recusación justamente por haberse tipificado de forma incorrecta el delito.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:**

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 20 de la Ley Penal relativa al Capítulo 3: Razones para la exención o mitigación de la responsabilidad penal. Inimputabilidad en razón que existen observaciones o vacíos que son utilizados por la defensa de los imputados que limita o restringe la labor del Ministerio Público para tipificar con solvencia y argumento jurídico la inimputabilidad en delitos cometidos en estado de ebriedad. La modificación de dicho artículo sería precisar el procedimiento a ser utilizado para demostrar de manera fehaciente el estado de alteración de la conciencia del investigado como consecuencia del consumo excesivo de alcohol.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

### **FORMULA LEGAL:**

De esta forma el Artículo 20 describe lo siguiente: No se responsabiliza penalmente por las siguientes circunstancias: 1. Por anormalidades mentales, cambios graves de conciencia, identificación científica o cambios de percepción, que afecten gravemente su comprensión de la realidad, y no tienen derecho a comprender la naturaleza delictiva de sus acciones o en base a este entendimiento tomar una decisión.